

Asistentes:	Presidente	Sr. Marti Scharfhausen
	Vicepresidenta	Sra. Velasco García
	Consejero	Sr. Gurguú i Ferrer
	Consejero	Sr. Castelló Boronat
	Consejera	Sra. Narbona Ruiz
	Secretaria General	Sra. Rodríguez López

Convocatoria: 20 de mayo de 2013

ORDEN DEL DÍA:

I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ANTERIOR DEL PLENO DEL CONSEJO.

II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN.

Trámite normal

1. Solicitud de informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en relación con la modificación parcial de la Orden IET/1453/2012.
2. Propuesta de Informe Anual del CSN al Congreso de los Diputados y al Senado 2012 y Resumen.

Trámite simplificado

3. Asuntos varios.

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

4. Información sobre incidencias en centrales nucleares.
5. Sucesos notificados en instalaciones y actividades reguladas.
6. Entrada de solicitudes y previsiones para próximos Plenos.

7. Informaciones específicas.
 - 7.1 Información Económico-Financiera. Ejercicio 2012.
 - 7.2 Anteproyecto de Presupuesto del CSN para el 2014.
 - 7.3 5ª Reunión del Comité Asesor para la información y participación pública, 23-05-2013.
8. Propuestas e informes del Presidente, Consejeros y Secretaria General.
 - 8.1 Presidente Sr. Marti Scharfhausen.
 - 8.2 Vicepresidenta Sra. Velasco García.
 - 8.3 Secretaria General Sra. Rodríguez López.
9. Comisiones del Consejo y comités.
10. Cumplimiento de encargos del Consejo.
11. Informe sobre delegaciones del Consejo.
 - 11.1 Delegaciones en el Presidente.
 - 11.2 Delegaciones en los Directores Técnicos.
12. Informe de los Directores Técnicos.
13. Ruegos y preguntas.



I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ANTERIOR DEL PLENO DEL CONSEJO.

El Pleno del Consejo, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar el acta número 1.272 que contiene los acuerdos adoptados en la reunión celebrada el día 09 de mayo de 2013, con las modificaciones acordadas en la presente reunión.

II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN.

Trámite normal

1. SOLICITUD DE INFORME DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDEN IET/1453/2012.

El Presidente concede la palabra a la Secretaria quien explica que al iniciar los trabajos encaminados a elaborar los informes técnicos y jurídicos solicitados en la anterior reunión, se creyó conveniente solicitar del Ministerio de Industria, Energía y Turismo una aclaración del contenido de la petición de informe recibida el pasado día 16. La contestación procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas se recibió en el Consejo el día 22 de mayo en los siguientes términos:

“En respuesta a su escrito de fecha de hoy, relativo al asunto del epígrafe, en el que se solicita aclaración a la solicitud de informe remitida a ese Organismo el pasado 16 de mayo, se comunica que el objeto de este informe se refiere a si, desde un punto de vista de las competencias de ese Consejo de Seguridad Nuclear, es posible la sustitución del primer párrafo del punto Tres de la parte dispositiva de la Orden 1453/IET/2012, por un nuevo párrafo en el que se establezca que, con anterioridad al 1 de junio de 2013 el titular podrá solicitar una nueva autorización de explotación, por un nuevo periodo de un año, en el que la central se mantenga sin operar a potencia. Ello con independencia de que por parte de ese Consejo se valore la conveniencia de modificar el resto del contenido de este punto Tres.”

La modificación de la Orden 1453/2012 para incluir este nuevo párrafo, permitiría al titular solicitar la referida renovación de la autorización de explotación, por el nuevo periodo de un año, en el que la central se mantenga sin operar a potencia, solicitud sobre la que este Ministerio recabaría el preceptivo informe a ese organismo, que debería remitirlo al Ministerio antes del 6 de junio de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.”

El Presidente concede a continuación la palabra a los Consejeros quienes, en turno sucesivo, van exponiendo su criterio respecto al punto concreto sobre el que

se solicita informe, así como sobre la información que el último párrafo del escrito de aclaración del Ministerio aporta sobre los pasos procedimentales futuros que permitirían pedir al titular una renovación de la autorización de explotación con las limitaciones operacionales y temporales –durante un año y sin operar a potencia- que el propio titular declara en su petición.

En este punto, el Presidente a petición de los Consejeros, acuerda continuar con la decisión de los siguientes puntos del Orden del Día, hasta su finalización, tras lo cual se levantará la sesión para continuarla a las 17: 00 horas de ese mismo día.

2. PROPUESTA DE INFORME ANUAL DEL CSN AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO 2012 Y RESUMEN.

Se aprueba con las modificaciones introducidas a sugerencia del Presidente relativas a uno de los párrafos de la página 9 del resumen ejecutivo y de la parte concordante del cuerpo principal del escrito.

Los miembros del Pleno **ACUERDAN** también poner mayor énfasis en el apartado relativo a los Recursos Humanos del CSN y la preocupación por el mantenimiento de la estructura de personal necesaria para abordar en todo momento las tareas técnicas y de soporte de la seguridad que tiene encomendadas el organismo y en particular, a la vista de las jubilaciones que en un horizonte temporal de corto y medio plazo, van a producirse. Recalca la Vicepresidenta Velasco que los Recursos Humanos son un elemento clave e imprescindible para preservar la independencia del CSN y asegurar el adecuado cumplimiento de su labor.

Se encomienda a la Secretaría General adoptar una postura proactiva junto a las instancias administrativas que sean precisas para canalizar esta necesidad del CSN y obtener una adecuada cobertura de esta necesidad.

Finalmente, el Pleno asimismo **ACUERDA** por unanimidad encargar a la Secretaría General abrir una línea de trabajo con las áreas implicadas del CSN que concluya con una propuesta de modernización del formato del Informe Anual incluyendo tablas e información gráfica que permita seguir la evolución de los datos en un formato más moderno y atractivo. Dado que el formato de Informe Anual fue acordado en su momento por el Congreso de los Diputados, el nuevo formato una vez aprobado por el Pleno, será en su día propuesto para su aprobación por el Congreso de los Diputados como formato estándar de informe.

Trámite simplificado

3. ASUNTOS VARIOS.

No se ha tratado ningún asunto en este punto del Orden del día.

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

4. INFORMACIÓN SOBRE INCIDENCIAS EN CENTRALES NUCLEARES.

La Secretaría General presenta para información del Consejo la documentación aportada por las Direcciones Técnicas en relación con las incidencias más destacadas y las previsiones en las centrales nucleares, en el período del 3 al 10 de mayo de 2013.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

5. SUCESOS NOTIFICADOS EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES REGULADAS.

La Secretaría General presenta para información del Consejo la documentación aportada por las Direcciones Técnicas en relación con los sucesos notificados en instalaciones nucleares y radiactivas y en actividades reguladas.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

6. ENTRADA DE SOLICITUDES Y PREVISIONES PARA PRÓXIMOS PLENOS.

La Secretaría General presenta para información del Consejo, la documentación aportada por las Direcciones Técnicas en relación con la entrada de solicitudes en el CSN y las previsiones de asuntos a elevar al Pleno en las próximas fechas.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

7. INFORMACIONES ESPECÍFICAS.

7.1 Información Económico-Financiera. Ejercicio 2012.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

7.2 Anteproyecto de Presupuesto del CSN para el 2014.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

7.3 5ª Reunión del Comité Asesor para la información y participación pública, 23-05-2013.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General respecto a la Convocatoria para el día 23 de mayo y a los puntos del Orden del Día. Además del Presidente y la Secretaria, que lo son así mismo

del Comité Asesor, el Presidente invita a todos los Consejeros que lo deseen a asistir a la reunión.

8. PROPUESTAS E INFORMES DEL PRESIDENTE, CONSEJEROS Y SECRETARIA GENERAL.

8.1 Presidente Sr. Marti Scharfhausen.

8.1.1 Boletín informativo nº 3 del Comité de Información de la central nuclear José Cabrera y nota resumen de la XIII reunión del Comité de Información de Almaraz.

8.1.2 Moción del Ayuntamiento de Agurain (Álava), sobre la creación de una comisión interinstitucional para el seguimiento del proceso de desmantelamiento de la central nuclear de Garoña.

8.1.3 Respuesta a la solicitud de información recibida por parte de Greenpeace.

8.2 Vicepresidenta Sra. Velasco García.

8.2.1 Nota de la reunión plenaria del Grupo de Trabajo para la Renovación de la Red de Estaciones Automáticas (GTREA), celebrada el pasado 23 de abril de 2013.

8.3 Secretaria General Sra. Rodríguez López.

8.3.1 Acta firmada del Pleno nº 1270, correspondiente a la reunión celebrada el día 24-04-2013.

8.3.2 Informe de análisis de la actuación de la organización de respuesta ante emergencias del Consejo en el Ejercicio Gamma 2013.

8.3.3 Informe sobre el programa de refuerzo de la vigilancia de C.N. Santa María de Garoña.

9. COMISIONES DEL CONSEJO Y COMITÉS.

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

10. CUMPLIMIENTO DE ENCARGOS DEL CONSEJO.

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

11. INFORME SOBRE DELEGACIONES DEL CONSEJO.

11.1 Delegaciones en el Presidente.

11.1.1 Licencias acreditaciones y homologación de cursos.

- Resolución de 29/04/2013: Renovación de la homologación de un curso de formación de operadores de instalaciones radiactivas en los campos de aplicación de Medicina Nuclear, Laboratorios con fuentes no encapsuladas y Radioterapia, que incluye a los alumnos que cursan el ciclo formativo de grado superior de Radioterapia y los alumnos que cursan el ciclo formativo de grado superior de Imagen para el Diagnóstico, organizado por Fundació Bonanova-Innovació i Formació en Salut.

11.2 Delegaciones en los Directores Técnicos.

11.2.1 Notificaciones de puesta en marcha de instalaciones radiactivas.

- Resolución de 26/04/2013: Notificación a IRA-2371.

12. INFORME DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS.

Los Directores Técnicos de Seguridad Nuclear y de Protección Radiológica serán informados por la Secretaría General de los asuntos analizados y aprobados en la presente reunión.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En esta reunión del Pleno no se ha efectuado ningún ruego ni pregunta. En este punto se levanta la sesión, a las 14:00 horas y se acuerda reanudarla a las 17:00 horas de ese mismo día.

Siendo las 17:00 horas del día 22 de mayo, se reanuda la sesión contando con la presencia de todos los miembros del Pleno.

El Presidente declara reabierto la sesión y abre el turno de palabra, en el que los Consejeros continúan el debate sobre el punto número II. 1 relativo al informe solicitado por el Ministerio en relación a la modificación a la Orden IET/1453/2012, en su punto Tres.

En un momento del debate, el Pleno solicita la presencia del Director Técnico de Seguridad Nuclear Sr. Munuera, quien responde a las preguntas del Presidente y de los Consejeros sobre los diversos aspectos técnicos de relevancia para la emisión del informe solicitado al Consejo.

La deliberación se prolonga hasta las 21:00 horas, siendo levantada la sesión y acordándose de forma unánime reanudarla a las 17:00 horas del jueves día 23.

Siendo las 17:00 horas del día 23 de mayo de 2013 y estando presentes todos los miembros del Consejo, se reanuda la sesión para seguir las deliberaciones entorno al punto II.1 relativo a la solicitud de informe del Ministerio de Industria y Energía sobre la petición de NUCLENOR S. A. de modificación del punto Tres de la Orden IET/1453/2012.

El Presidente informa a los restantes miembros del Pleno del desarrollo de la reunión del Comité Asesor que se había celebrado por la mañana y que se había desarrollado con normalidad, señalando que en algunas intervenciones se ha traslucido la preocupación por el proceso de emisión de informe que ahora ocupa al Consejo.

Se continúa el debate sobre el informe a la petición de modificación de la Orden IET/1453/2012, exponiendo los miembros del Pleno por turno de palabra, su visión sobre el asunto.

Siendo las 20:20 horas, el Pleno solicita la presencia de los Directores Técnicos de Seguridad Nuclear y de Protección Radiológica –Sr. Munuera y Sra. Sánchez Ojanguren-, quienes se incorporan a la reunión y responden a las preguntas que les dirige el Presidente y demás miembros del Pleno.

Se acuerda que la Secretaria General elevará al Pleno para conclusión del debate y la toma de decisión la Propuesta de Dictamen Técnico (PDT) y los informes de la Asesoría Jurídica a los que se refiere dicha Propuesta de Dictamen Técnico.

Siendo las 22 horas del 23 de mayo, se pospone la sesión hasta las 11:30 horas del día siguiente.

Siendo las 11:30 horas del viernes día 24 y estando presentes todos los miembros del Pleno, el Presidente abre la sesión y declara abierto el debate.

Con antelación a la reunión la Secretaria General había distribuido los documentos que habrían de servir de base a la toma de decisiones, en concreto los siguientes:

- Informe de la Subdirección General de Asesoría Jurídica de referencia IF-44/13 (VMS) de fecha 20 de mayo 2013 “sobre si, desde el punto de vista jurídico y a la luz del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radioactivas y demás normativa aplicable, existen obstáculos legales –y en su caso, cuáles- para informar de modo favorable la propuesta de NUCLENOR, S.A. (16/05/2013) en los términos de estricta literalidad en que viene formulada dicha propuesta. (Anexo I)

- Informe de la Subdirección de Asesoría Jurídica de referencia IF-50/13 (VMS) de fecha 22 de mayo 2013, así como la Propuesta de las Direcciones Técnicas de fecha 22 de mayo de 2013, con referencia CSN/INF/DSN/13/882, sobre el alcance del Artículo 5.1 del RINR (Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radioactivas), en relación a la petición del MINETUR de fecha 16 de mayo de 2013, solicitando informe al CSN sobre a petición de NUCLENOR, S.A. de modificación del punto Tres de la OM IET/1453/2012, de 29 de julio. (Anexo II)
- Informe de las Direcciones Técnicas de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de fecha 24 de mayo de 2013, con referencia CSN/INF/DSN/13/883, sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica. Solicitud de NUCLENOR, S.A. de una nueva fecha para poder solicitar una renovación de la autorización por un periodo de un año, en el que la Central se mantenga sin operar a potencia. (Anexo III)
- Informe de la Subdirección de Asesoría Jurídica de referencia IF-48/13 (VMS) de fecha 20 de mayo 2013, sobre si, desde el punto de vista jurídico es viable que tras haberse declarado el cese de explotación definitiva (art. 28 RINR), el titular solicite (y le sea concedida) una nueva autorización de explotación de la central nuclear. (Anexo IV)
- Informe de las Direcciones Técnicas de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de fecha 22 de mayo de 2013, con referencia CSN/INF/DSN/13/881, sobre los requisitos exigibles al titular de C.N. de Santa María de Garoña, en situación de cese de explotación, solicitado por el Pleno en su reunión del 20 de mayo de 2013. (Anexo V)
- Informe de las Direcciones Técnicas de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de fecha 22 de mayo de 2013, con referencia CSN/INF/DSN/13/882, sobre los requisitos exigibles al titular de C.N. de Santa María de Garoña, en situación de extensión de la autorización vigente. (Anexo VI)

Estos informes se incorporan al presente acta como anexos I, II, III, IV, V y VI y forman parte integrante de la misma.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, éste concede por turno la palabra a los Srs. Consejeros y les pide que emitan su voto sobre el sentido favorable o desfavorable respecto del informe solicitado por el Minetur sobre la base recogida en la Propuesta de las Direcciones Técnicas (doc. CSN/INF/DSN/13/883).

La Consejera Sra. Narbona, después de agradecer al Presidente haber conducido este difícil debate en un clima constructivo y de respeto a las discrepancias, manifiesta reafirmarse en la idea de que desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica, lo más adecuado es concluir el proceso de declaración de cese de explotación en marcha. Eso no impediría una posterior petición de NUCLENOR de renovación de la autorización de explotación, como se desprende del informe de la Subdirección de Servicios Jurídicos de fecha 20 de mayo (ref. IF-48/13. VMS).

Por tanto su voto debe ser en contra de la emisión de informe en los términos contenidos en la Propuesta de las Direcciones Técnicas. Avanza la presentación en el plazo reglamentario de un voto particular, en caso de que la votación arrojarase un resultado favorable a la adopción de la Propuesta. Se acompaña a este acta como Anexo VII.

Por su parte el Consejero Castelló, suscribiendo el agradecimiento al Presidente, emite su voto favorable a la propuesta contenida en el documento de Propuesta de las Direcciones Técnicas, sustentado el que desde el punto de vista de la seguridad nuclear y protección radiológica, - únicos elementos de valoración a los que el Consejo de Seguridad Nuclear debe atenerse, excluyendo otras valoraciones que podrían corresponder a otras instancias- la propuesta es totalmente idónea. Dentro del plazo reglamentario presentó escrito de explicación de voto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35.3 del Estatuto del Consejo, que se acompaña como Anexo VIII.

El Consejero Sr. Gurguí, manifiesta su voto favorable a la adopción de la propuesta que se contiene en el documento de las Direcciones Técnicas que considera técnicamente correcto desde el punto de vista de la seguridad nuclear y protección radiológica. No obstante, confiesa que en el proceso interno de elaboración de su decisión ha tenido que buscar el equilibrio entre diversos factores, algunos de ellos contradictorios. Dentro del plazo reglamentario presentó escrito de justificación de voto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35.3 del Estatuto del Consejo, que se acompaña como Anexo IX.

La Vicepresidenta Velasco también agradece al Presidente haber propiciado un clima abierto de debate, donde se han podido discutir todas las alternativas. Si bien considera que la propuesta de las Direcciones Técnicas es adecuada desde la óptica de la seguridad nuclear y la protección radiológica, en su opinión no se puede desvincular este informe que ahora se pide del resto de los posibles escenarios futuros.

Por este motivo y también dentro del plazo reglamentario presentó escrito de explicación de voto desfavorable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35.3 del Estatuto del Consejo, que se acompaña como Anexo X.

Los anexos VII, VIII, IX y X forman parte, a todos los efectos, de la presente acta.

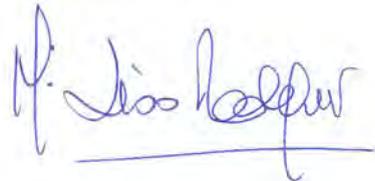
Finalmente el Presidente agradece a los restantes miembros del Pleno su colaboración en lograr un clima de diálogo ha sido constructivo, pese a la indudable responsabilidad del Pleno en la decisión sobre el informe que se somete a debate y emite su voto favorable a la emisión del informe solicitado, en los términos de la Propuesta de las Direcciones Técnicas.

En conclusión, el Pleno del Consejo **ACUERDA** aprobar con tres votos a favor y dos en contra la propuesta recogida en el Informe de las Direcciones Técnicas de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica de fecha 24 de mayo de 2013, con referencia CSN/INF/DSN/13/883, sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica

Dicho Informe será remitido por la Secretaría General al Ministerio de Industria, junto con los informes de la Subdirección de los Servicios Jurídicos IF-44/13 (VMS) de fecha 20 de mayo 2013 e IF-50/13 (VMS) de fecha 22 de mayo 2013.

No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión.

LA SECRETARIA GENERAL



EL PRESIDENTE

ANEXO I



ASUNTO: **Evacuación de Dictamen jurídico solicitado por el Pleno del CSN en su reunión de 20 de mayo de 2013, sobre si, desde el punto de vista jurídico y a la luz del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y demás normativa aplicable, existen obstáculos legales –y en su caso cuáles– para informar de modo favorable la propuesta de NUCLENOR, S.A. (16/05/2013) en los términos de estricta literalidad en que viene formulada dicha propuesta.**

UNIDAD SOLICITANTE: Secretaria General.

FECHA: 20 de mayo de 2013

REF.ª: IF-44/13 (VMS)

Examinado el asunto de referencia, esta Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:

Se analiza en concreto, el Escrito enviado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en fecha 16 de mayo de 2013, solicitando al CSN Informe sobre la petición de NUCLENOR, S.A, titular de la CN Santa María de Garoña, de modificación del punto Tres de la OM IET/1453/2012, de 29 de julio, al objeto de determinar una nueva fecha con anterioridad a la cual se le permita solicitar una renovación de la autorización de explotación, a partir del 6 de julio de 2013 y por un período de un año, en el que la central se mantenga sin operar a potencia.

Literalmente, la petición del Ministerio de Industria, Energía y Turismo es del siguiente tenor: "... de acuerdo con lo establecido en el art. 2 b) de la Ley 15/1980, de su creación (del CSN), informe a este Ministerio en relación con la citada solicitud de NUCLENOR SA, de manera que se sustituya el citado punto Tres por uno nuevo en el que se establezca que, con anterioridad al 1 de junio de 2013, el titular podrá solicitar del Ministerio de Industria, Energía y Turismo una renovación de la autorización de explotación por un período de un año, en el que la central se mantenga sin operar a potencia".

Por lo tanto la solicitud invoca y en consecuencia el informe debe hacerse a tenor de lo establecido en el art. 2 b) de la Ley 15/1980, de creación del CSN, que dice:

“b) Emitir informes al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, relativos a la seguridad nuclear, protección radiológica y protección física, previos a las resoluciones que éste adopte en materia de concesión de autorizaciones para las instalaciones nucleares y radiactivas, los transportes de sustancias nucleares o materiales radiactivos, la fabricación y homologación de equipos que incorporen fuentes radiactivas o sean generadores de radiaciones ionizantes, la explotación, restauración o cierre de las minas de uranio, y, en general, de todas las actividades relacionadas con la manipulación, procesado, almacenamiento y transporte de sustancias nucleares y radiactivas...

... Dichos informes serán preceptivos en todo caso y, además vinculantes cuando tengan carácter negativo o denegatorio de una concesión y, asimismo, en cuanto a las condiciones que establezcan, caso de ser positivos.

Los procedimientos en los que deban emitirse los informes a los que se refiere este apartado podrán ser suspendidos por el órgano competente para su resolución, excepcionalmente, con carácter indefinido hasta la emisión de los mismos o durante el período de tiempo que se considere adecuado para que éstos sean emitidos, justificando motivadamente la suspensión”.

De la referencia a este artículo se deduce, en primer término, que la competencia del Consejo de Seguridad Nuclear que resulta de la solicitud del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en virtud de la Ley 15/1980, de 22 de abril, y demás disposiciones legales de aplicación, se circunscribe a la *seguridad nuclear, protección radiológica y protección física*, y en este marco deberá conducirse la respuesta a la petición de Informe efectuada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR), al amparo del artículo 2 b) de la citada Ley.

En consecuencia, no corresponde al CSN introducir en su Informe otros aspectos que no sean los propiamente derivados de la seguridad nuclear, protección radiológica y protección física, ni por tanto, entrar en consideraciones de carácter jurídico-legal o las alternativas que pueden existir de índole jurídica para aceptar o denegar ni siquiera matizar la solicitud formulada por NUCLENOR, S.A., toda vez que el proceso autorizatorio de esta central nuclear está, en todos sus trámites, gestionado bajo la responsabilidad del MINETUR, debiendo limitarse el Informe del CSN al examen de si la permanencia de la central sin operar a potencia durante un año compromete la seguridad de la central, es decir si la solicitud de NUCLENOR nos puede llevar a un escenario que no garantice la seguridad desde el punto de vista del objeto de la competencia del CSN y, en su caso, cuáles serían los requisitos de seguridad que deberían implementarse así como la documentación que sería necesaria recabar para que la central se mantuviera (en la situación autorizatoria que proceda) en términos de seguridad.

Hechas estas precisiones iniciales, el Informe que se eleve al Pleno, deberá estar fundado en las capacidades del CSN de adoptar criterios de valoración puramente técnicos, partiendo de abordar la situación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad, estableciendo los condicionados que le competen en ese plano, en función de lo dispuesto en la Ley 15/1980, de 22 de abril.

Al margen de que la posición legal del CSN no permita pronunciarse sobre cuestiones jurídicas relativas al proceso autorizador de la instalación en cada caso (*y si se hiciera un pronunciamiento sobre las mismas no vincularía al MINETUR* en la decisión que adoptara sobre la solicitud que efectúa NUCLENOR S.A), pueden internamente estudiarse los escenarios jurídicos que plantea la Petición del titular de CN SMGarofía, para lo cual, se analizará la siguiente cuestión consultada por el Pleno del CSN:

- **Dictaminar desde el punto de vista jurídico y a la luz del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y demás normativa aplicable, si existen obstáculos legales –y en su caso cuáles- para informar de modo favorable la propuesta de NUCLENOR en los términos de estricta literalidad en que viene formulada dicha propuesta.**

Toda vez que la solicitud del MINETUR se hace al amparo del art. 2 b) de la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, este Organismo debe limitarse a una respuesta en términos de seguridad nuclear, protección radiológica y protección física, para lo que no hay ningún límite que no resida en la propia índole de la competencia del Ente, es decir que los límites estarán determinados por las circunstancias técnicas de la seguridad que la solicitud del MINETUR demanda como consecuencia de la petición de NUCLENOR SA.

La única cuestión jurídico-legal que podría ser alegada por el CSN en su informe al MINETUR reside en el plazo que necesita para poder evacuar el informe solicitado, con el fin de que el Ministerio, que es el órgano ejecutivo y el que debe interpretar los términos del RINR en términos de legalidad y adecuación al ordenamiento jurídico, pueda manejar este dato a los efectos de modificar o prorrogar el plazo establecido en la OM ITC/1785/2009, de 3 de julio, estableciendo el cese definitivo de la explotación de la central el 6 de julio de 2013 y la autorización de la explotación hasta dicha fecha, y en la OM IET/1453/2012, de 29 de junio, que revocaba parcialmente la Orden de 3 de julio de 2009 (punto uno, tres y cinco), autorizando la explotación hasta el 6 de julio de 2013.

En este sentido, en relación a la posible renovación de la autorización de explotación (que vence, como está dicho, el próximo 6 de julio), dado que, además, el artículo 5. 2 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones nucleares y radiactivas (RINR), fija un plazo que exige que con un mes de antelación (a la caducidad de la autorización), el CSN entregue su Informe preceptivo (sobre la renovación) al MINETUR, es obvio que resultaría complejo evaluar

toda la documentación que es precisada por el art. 20 del RINR, y por la Orden Ministerial de 2012, que a su vez incorporaba documentos adicionales; pero no es menos cierto que el plazo indicado rige respecto de la “fecha en la que tenga lugar la caducidad de la autorización vigente”, fecha que, en términos estrictamente formales, podría ser variada por otra Orden Ministerial posterior, si se estima fundado que el ordenamiento jurídico no lo impide.

Así pues, haciendo una incursión en términos jurídicos (que deberá hacer sin duda el MINETUR en la respuesta que finalmente adopte frente a la petición de NUCLENOR, S.A), y sin referirnos a cuestiones competenciales o sobre la legitimidad del titular para instar una revocación, en los términos de la legislación administrativa y cuya concesión ha de ser objeto de informes o valoraciones jurídicas de aspecto más amplio que el que ahora se aborda, y partiendo de la singularidad intrínseca de esta instalación, que ya se abordó en otros Informes previos de esta Asesoría Jurídica⁽¹⁾, si se atiende al marco jurídico especial que afecta a las instalaciones nucleares, podemos advertir en el mismo no se contempla regulación sobre una situación como la planteada, y únicamente se diseña la necesidad de estar cubierto por la correspondiente autorización en cada fase de la vida de la instalación, al igual que los hitos procedimentales para estas autorizaciones, y los plazos o documentación a presentar en cada momento, resultando significativo citar, por ser procedente en este caso, el artículo **12.1.c) del RINR**, que dispone lo siguiente:

“La autorización de explotación faculta al titular, una vez cesada la explotación para la que fue concebida la instalación, para realizar las operaciones que le imponga la administración previas a la obtención de la autorización de desmantelamiento”.

Si se examina en sentido finalista, podría caber la interpretación de que en el concepto está implícita la vocación de regular hasta el día después al cese de actividades de la instalación, y hasta que no se obtenga la autorización de desmantelamiento.

Parece entonces que es posible que exista una central nuclear en “parada fría”, pudiendo darse cobertura a la posibilidad de que siga viva una instalación, una vez cesada la explotación (en sentido técnico, esto es, sin operación), como sería el caso de la CN SMGarofa, y antes de concederse la autorización de desmantelamiento.

Como se ha indicado por esta Asesoría Jurídica en su Informe 4/13 (sobre el cese y parada de la CN SMGarofa), la declaración de cese definitivo es competencia del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, previo informe del CSN, de forma mientras no se declare como tal en un acto de autoridad, por el Ministerio (art. 28.1 RINR), no tendrá los efectos jurídicos correspondientes al cese, y seguiría sujeto el titular a los requisitos de la autorización vigente (documentos oficiales de explotación, ITC del CSN), etc., no

¹ Véanse Informes SAJ (Refs. IF-54/12 y 4/13)

existiendo cambio alguno en este sentido, de su situación jurídica de la planta, hasta que se produzca el acto administrativo de declaración de cese.

Una vez se dictara la Orden Ministerial de cese, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, según lo preceptuado en el citado artículo 28.1 del RINR, si se quisiera volver a poner en marcha la central, se debería solicitar y obtener nueva autorización de explotación, con las consecuencias jurídicas de tal solicitud.

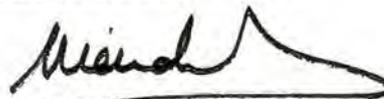
En definitiva, no existen obstáculos legales para informar de modo favorable la propuesta de NUCLENOR S.A en los términos de estricta literalidad en que viene formulada dicha propuesta, por cuanto el CSN no debe acogerse a términos de legalidad para informar el MINETUR, a salvo de la corrección jurídico-legal que debe revestir el Informe técnico, como debe llevarse a cabo con todo los Dictámenes que emite el CSN, y que deben hacerse en todo caso conforme a la Ley y al Derecho, aunque su contenido sea exclusivamente técnico. Así como tampoco existen obstáculos legales para informar de modo negativo la solicitud efectuada si las circunstancias técnicas así lo aconsejaran.

Conclusión

Por lo expuesto, respecto a la consulta efectuada sobre si, desde el punto de vista jurídico y a la luz del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y demás normativa aplicable, existen obstáculos legales –y en su caso cuáles- para informar de modo favorable la propuesta (o petición) de NUCLENOR en los términos de estricta literalidad en que viene formulada dicha propuesta, la respuesta es que **no hay argumentos obstativos que impidan que el CSN emita el Informe del artículo 2b) de la Ley 15/1980**, solicitado, favorable a la continuidad un año más, de la CN SMGarofía, según la propuesta de NUCLENOR, S.A en los términos de estricta literalidad en que viene formulada dicha propuesta, correspondiendo al MINETUR, valorar las cuestiones jurídicas que se puedan suscitarse para dar respuesta en derecho, a la citada petición.

Salvo mejor criterio, esto es todo cuanto esta Asesoría Jurídica puede informar sobre el asunto de referencia.

Madrid, 21 de mayo de 2013
LA SUBDIRECTORA DE
ASESORÍA JURÍDICA



- Victoria E. Méndez Sánchez.-

ANEXO II



CSN

ASUNTO: Evacuación de Dictamen jurídico requerido por el Pleno del CSN en su reunión de 22 de mayo de 2013, sobre el alcance del Artículo 5.1 del RINR, en relación con la Petición del MINETUR de fecha 16 de mayo de 2013, solicitando Informe al CSN sobre la petición de NUCLENOR, S.A, de modificación del punto Tres de la OM IET/1453/2012, de 29 de julio.

UNIDAD SOLICITANTE: Secretaria General.

FECHA: 22 de mayo de 2013

REF.^a: IF-50/13 (VMS)

Examinado el asunto de referencia, esta Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:

Se procederá a realizar un estudio jurídico del artículo 5.1 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR), a fin de analizar el alcance de la documentación a que se refiere dicho artículo, en el contexto del Escrito remitido por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR), en fecha 16 de mayo de 2013, solicitando Informe al CSN al amparo del artículo 2 b) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, sobre la petición de NUCLENOR, S.A, titular de la CN Santa María de Garoña de modificación del punto Tres de la OM IET/1453/2012, de 29 de julio¹.

¹ La propuesta de NUCLENOR solicita la modificación del Punto Tres de la citada Orden IET/1453/2012, al objeto de determinar una nueva fecha con anterioridad a la cual se le permita solicitar una renovación de la autorización de explotación, a partir del 6 de julio de 2013 y por un período de un año, en el que la central se mantenga sin operar a potencia.

Por lo tanto la solicitud invoca y en consecuencia el Informe debe hacerse, a tenor de lo establecido en el art. 2 b) de la Ley 15/1980, de creación del CSN, que dice:

b) Emitir informes al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, relativos a la seguridad nuclear, protección radiológica y protección física, previos a las resoluciones que éste adopte en materia de concesión de autorizaciones para las instalaciones nucleares y radiactivas, los transportes de sustancias nucleares o materiales radiactivos, la fabricación y homologación de equipos que incorporen fuentes radiactivas o sean generadores de radiaciones ionizantes, la explotación, restauración o cierre de las minas de uranio, y, en general, de todas las actividades relacionadas con la manipulación, procesado, almacenamiento y transporte de sustancias nucleares y radiactivas...

... Dichos informes serán preceptivos en todo caso y, además vinculantes cuando tengan carácter negativo o denegatorio de una concesión y, asimismo, en cuanto a las condiciones que establezcan, caso de ser positivos.

(...)

Retomando la consulta formulada sobre el artículo 5.1 del RINR, transcribimos el artículo literalmente:

Artículo 5. Renovación de las autorizaciones.

“1. La renovación de las autorizaciones se tramitará por el mismo procedimiento por el que fueron concedidas adjuntando la actualización de los documentos que la fundamenten, o en su caso, la documentación que para cada autorización se determine”.

El objeto del análisis es verificar, cuando el último inciso se remite a la documentación “que para cada autorización se determine”, si esa “determinación” viene reglada por el RINR o por cualquier otra norma, o por el contrario puede determinarla el CSN en función de los condicionantes de seguridad nuclear y protección radiológica que sean adecuados y proporcionales a al tipo y situación concreta de la licencia que se solicite.

Debemos primeramente exponer que, en términos de procedimiento administrativo común, y como puede comprobarse al examinar todos los procesos administrativos regulados sobre *renovaciones de licencias, permisos, visados, o autorizaciones*, el régimen jurídico suele acoger una modulación de los requisitos generales que se establecen para solicitar una autorización inicial cuando esta autorización se renueva o modifica en cualquiera de sus elementos, ya que es obvio que pueden existir circunstancias que permitan liberar en parte, homologar y aceptar documentos vigentes o su correspondiente actualización sin necesidad de reconstruir totalmente el mismo sistema de requisitos documentales o de otro tipo.

De este modo, puesto que nos encontramos en el contexto jurídico de una **autorización de explotación de la CN SMGaruña** (sobre la que se pide al CSN un Informe, al amparo del art.2 b) de su Ley de creación), estando en la mesa dilucidar técnicamente la posibilidad de una renovación o extensión por un período de un año de la citada autorización en el que la central se encuentre en parada "fría", debemos vincular el artículo 5.1 del RINR con lo dispuesto en el **artículo 20** del mismo Reglamento, que establece los requisitos y documentos aplicables a la solicitud de una autorización de explotación, formulando una lista que podríamos llamar exhaustiva, en el entendido de que es la documentación mínima que corresponde presentar *por primera vez* en el proceso que sigue a la autorización de construcción de la central nuclear cuando sea la "primera" solicitud de ese permiso de explotación. Pero por eso, para supuestos de renovación, el artículo 5.1 admite que las autoridades que intervengan en el proceso en su ámbito respectivo de competencias, adopten la decisión particularizada sobre los documentos o requisitos que serán precisos en cada caso para cada solicitante y para cada fase o hitos que incidan en la renovación, y de ahí la expresión "*que para cada autorización se determine*".²

Parece evidente que para decidir sobre esos documentos del artículo 20, en una eventual renovación, tratándose de explotación de la central nuclear, y por tanto, de las condiciones de su explotación segura (seguridad nuclear, protección radiológica, y protección física), la **Autoridad que debe intervenir es precisamente el Consejo de Seguridad Nuclear**, y lo hará, mediante los instrumentos que el ordenamiento jurídico le concede: entre otros, sus Informes del artículo 2 b), cuyo condicionamiento es vinculante para el MINETUR, sus Instrucciones técnicas complementarias, del art. 2 a) de la Ley 15/1980, y 6.4 del RINR, e inclusive, los requerimientos y controles que puede hacer el CSN, idóneos para que se garantice la seguridad de la instalación (art.8.3 RINR).

² El vocablo "se", permite la apertura a la decisión de cualesquiera autoridades que tengan competencia para intervenir.

Es posible jurídicamente por tanto que, al amparo del artículo 5.1 del RINR, se otorgue la suficiente capacidad al CSN para ejercer lo que es su cometido fundamental, que es fijar, definir y perfilar según sus criterios técnicos, los requisitos, normas de operación, pruebas, ensayos, documentos oficiales de explotación (...etc), que en cada caso deban exigirse según el perfil de la instalación, en cada posible renovación de su autorización y para mantener las condiciones óptimas de seguridad de la misma, esto es, en función de los condicionantes de seguridad nuclear y protección radiológica que sean adecuados y proporcionales a al tipo y situación concreta de la licencia que se solicite. Y sin que esa capacidad pueda estar limitada más que por razones técnicas de seguridad nuclear, pues de otro modo, cualquier interpretación de la norma en otro sentido, que diera pie a que el CSN estuviera constreñido o vinculado, en algún aspecto por algún elemento que entorpeciera o menoscabara su función, ello sin duda acabaría por comprometer la seguridad de la instalación, algo que, como fundamento superior, está garantizado por el estatus legal del CSN en el ordenamiento jurídico.

Es decir, cualquier interpretación que se haga del ordenamiento jurídico, y también en consecuencia, del artículo 5.1 del RINR, siempre deberá tender al **mejor cumplimiento de la seguridad nuclear y protección radiológica que es el principio básico que regula la competencia del CSN y el que justifica su existencia y el basamento o motivo de toda la normativa del sector**, debiendo rechazarse aquellas interpretaciones que restrinjan esa misión, dentro del respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

En esta interpretación, que favorece la **independencia del CSN** para valorar, sin cortapisas, lo que le corresponde técnicamente, y que en cierto modo, le aísla de otras circunstancias o elementos del entorno jurídico que no incidan directamente en su competencia legal, *sería incluso posible emitir un Informe que aceptara documentación ya presentada en otras fases previas*, o en momentos anteriores del procedimiento (o de otros procedimientos paralelos), o basarse en evaluaciones enmarcadas en actuaciones que estaban asociadas a un *cese de explotación* (situación que está en marcha, hasta ahora, y salvo que se revoque, en relación con la CN SMGaróña), sin condicionarle o prejuzgar su decisión para posteriores peticiones del Ministerio de Industria, (p.ej., para renovar un período determinado...); así, siguiendo con este ejemplo, la declaración de cese definitivo es competencia del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, previo informe del CSN (art. 28.1 RINR), pero mientras no se declare como tal por el Ministerio no tiene impacto "jurídico" y técnicamente, el CSN puede adoptar instrucciones técnicas o moldear las Condiciones y Documentos que van a exigirse al Titular de la

instalación, sean las mismas, o distintas que se diseñaron pensando en el cese, máxime cuando aún los procedimientos iniciados pudieran revertirse (incluso declarado el cese, podría volver a tramitarse la solicitud de una nueva autorización para continuar explotando la instalación, como ya se ha pronunciado esta Asesoría Jurídica, en su IF- 48/13).

Los elementos, por tanto, que el CSN debe manejar en sus Informes, serán de carácter técnico, en materia de **seguridad nuclear**, según los tiempos o márgenes de explotación o de vida de la instalación, que le sean aportados (por el MINETUR), pudiendo adoptar acuerdos o decisiones basados en documentación o datos obtenidos en evaluaciones enmarcadas en otras fases, trámites o procedimientos en los que se haya visto envuelta una instalación, sin que le vinculen o prejuzguen en su decisión para ninguna de las etapas posteriores.

Conclusiones.

Por lo expuesto, respecto a la consulta efectuada, deben formularse las siguientes conclusiones:

Primera.

- Al amparo del artículo 5.1 del RINR, hemos de considerar que el CSN es la **Autoridad competente para definir la documentación y requisitos aplicables a una solicitud de renovación de la autorización de explotación**, determinando caso a caso, los documentos y elementos definidos en el artículo 20 del RINR **en función de los condicionantes de seguridad nuclear y protección radiológica que sean adecuados y proporcionales al tipo y situación concreta de la licencia que se solicite.**

Segunda.

- Cualquier interpretación que se haga del ordenamiento jurídico, y también en consecuencia, del artículo 5.1 del RINR, siempre deberá tender al **mejor cumplimiento de la seguridad nuclear y protección radiológica que es el principio básico que regula la competencia del CSN y el que justifica su existencia y el basamento o motivo de toda la normativa del sector,** debiendo rechazarse aquellas interpretaciones que restrinjan esa misión, dentro del respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Tercera.

- Dentro del marco jurídico aplicable, **la capacidad de actuación o de intervención del CSN no debe estar limitada más que por razones técnicas de seguridad nuclear, sin que deba existir ningún condicionante u obstáculo que perjudique esta finalidad**, que entorpezca o menoscabe su función, lo que supondría mermar su competencia de velar o garantizar la seguridad de la instalación, algo que, como fundamento superior, está garantizado por el estatus legal del CSN en el ordenamiento jurídico, y que se ejercerá independientemente de los procesos administrativos que se adopten por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Salvo mejor criterio, esto es todo cuanto esta Asesoría Jurídica puede informar sobre el asunto de referencia.

Madrid, 23 de mayo de 2013
LA SUBDIRECTORA DE
ASESORÍA JURÍDICA



- Victoria E. Méndez Sánchez.-

ANEXO III



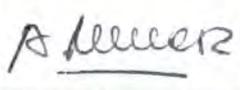
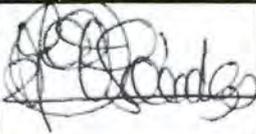
IDENT.: CSN/INF/DSN/13/883

REV.:0

SUPL.:

SUPLEMENTOS				
-------------	--	--	--	--

**TITULO: INFORME SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA
LA SOLICITUD DE NUCLENOR S.A. DE UNA NUEVA FECHA PARA PODER SOLICITAR
UNA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR
SANTA MARÍA DE GAROÑA POR UN PERIODO DE UN AÑO, EN EL QUE LA CENTRAL SE
MANTENGA SIN OPERAR A POTENCIA.**

CONCEPTO (1)	NOMBRE	PUESTO DE TRABAJO	FIRMA	FECHA
AUTOR	ANTONIO MUNUERA BASSOLS	DIRECTOR TECNICO DE SEGURIDAD NUCLEAR		24 de mayo de 2013
AUTOR	MARIA FERNANDA SANCHEZ OJANGUREN	DIRECTORA TECNICA DE PROTECCION RADIOLOGICA		24 de mayo de 2013

(1) AUTOR, REVISADO, APROBADO, VISTO BUENO, CONFORMADO.....

INFORME SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA SOLICITUD DE NUCLENOR S.A. DE UNA NUEVA FECHA PARA PODER SOLICITAR UNA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR SANTA MARÍA DE GAROÑA POR UN PERIODO DE UN AÑO, EN EL QUE LA CENTRAL SE MANTENGA SIN OPERAR A POTENCIA.

1.- OBJETO

Se presenta al Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear informe realizado, como apoyo a la toma de decisión, sobre la solicitud del Ministerio de Industria, Energía y Turismo presentada el pasado 16 de mayo de 2013 (nº de registro 41643).

En la misma se recoge de manera literal:

"Solicitud al Consejo de Seguridad Nuclear que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2b), de la Ley 15/1980, de su creación, informe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo en relación con la solicitud de Nuclenor S.A., de manera que sustituya el punto TRES por uno nuevo en el que se establezca que, con anterioridad al 1 de junio de 2013, el titular podrá solicitar al Ministerio una renovación de la Autorización de explotación por un periodo de un año, en la que la central se mantenga sin operar a potencia"

Con fecha 21 de mayo de 2013 (registro de entrada 291, de 22 de mayo) se recibió en el CSN un escrito procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas con aclaraciones al escrito anterior, apuntando la posible sustitución del primer párrafo del punto Tres de la parte dispositiva, con independencia de que por parte de ese Consejo se valore la conveniencia de modificar el resto del contenido de este punto Tres.

De esta manera la solicitud viene a concretarse en una petición material (obtener la posibilidad de que el titular pida la renovación de la autorización de explotación, en un momento en el que está casi completado el proceso de declaración de cese de la explotación previamente solicitada por el mismo) junto con una exigencia temporal (que esto pueda ser hecho por el titular antes del 1 de junio de 2013) y la conveniencia de modificar el resto del contenido de ese punto Tres.

2.- ANTECEDENTES

La Orden Ministerial (ITC/1785/2009) emitida el día 3 de julio de 2009 por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, autorizaba la explotación de la Central Nuclear de Santa María de Garoña (SMG) hasta el día 6 de julio de 2013 y establecía esa misma fecha para su cese definitivo de explotación.

Dicha Orden fue modificada mediante la Orden Ministerial IET/1453/2012 de 29 de junio de 2012, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) en lo relativo a las disposiciones uno, tres y cinco, de modo que la Autorización de explotación en vigor seguía vigente hasta la misma fecha, 6 de julio de 2013, introduciéndose una nueva Disposición Tres que habilitaba a Nuclenor, Titular de la central, para solicitar, antes del 6 de septiembre de 2012, una renovación de la Autorización de explotación por un plazo adicional de seis años, hasta el 6 de julio de 2019.

La Orden Ministerial del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de 4 de septiembre de 2012 deniega la solicitud presentada por Nuclenor, mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2012, relativa a la ampliación de plazo de la solicitud de renovación del autorización de explotación, retrasando la fecha límite del 6 de septiembre de 2012.

El CSN, evacuando el informe solicitado por el Ministerio en su reunión del 31 de agosto del mismo año, informa desfavorablemente la ampliación del plazo basándose en que la fecha límite para aplazar la solicitud había sido fijada para garantizar que el CSN dispusiese del tiempo necesario para poder llevar a cabo con garantías la evaluación de las condiciones de seguridad nuclear de la central. Todo ello teniendo en cuenta que se trataba de una renovación por seis años y con la posibilidad de funcionar a potencia.

No habiendo sido concedida por el Ministerio la prórroga solicitada y expirado el 6 de septiembre de 2012 el plazo concedido al Titular de la central para solicitar la renovación de la autorización de explotación sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, el Pleno del Consejo Seguridad Nuclear (CSN), en su reunión del 12 de septiembre de 2012, acordó emitir una Instrucción Técnica Complementaria (ITC) por la que le requirió a Nuclenor presentar los Documentos Oficiales de Explotación (DOE) asociados a la declaración de Cese definitivo de la explotación de la central, junto con un estudio específico de los riesgos en situación de parada.

Dicho requisito fue comunicado mediante carta ref CSN/SG/ITC/SMG/12/04, donde se establecía como plazo límite para que Nuclenor remitiera los DOE al CSN el 6 de noviembre de 2012. En cumplimiento de esta ITC, Nuclenor presentó al CSN en dicha fecha (nº registro 18593) la propuesta de DOE y el estudio riesgo en parada requeridos.

Con fecha 28 de diciembre de 2012, el titular comunicó al Ministerio de Industria, Energía y Turismo su intención de cesar con carácter definitivo la explotación de la central "debido a causas imprevistas, con efectos inmediatos y en cualquier caso, con anterioridad al 31 de diciembre de 2012". Como consecuencia de lo cual, con fecha 3 de enero de 2013, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas

del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se recibió en el CSN (nº de registro de entrada 40002) la solicitud de informe preceptivo sobre el cese de explotación de la central nuclear de Santa María de Garoña (SMG).

El Consejo, en su reunión de fecha 14 de febrero de 2013, estudió la mencionada solicitud del Ministerio y el informe elaborado a tal fin, llegando entre otras, a las siguientes conclusiones:

1.- Desde el punto de vista de la seguridad nuclear, la situación actual de la central, con todo el combustible irradiado en su piscina, está amparada por la Autorización de explotación en vigor y por los Documentos Oficiales de Explotación (DOE) y no supone merma alguna para la seguridad de la instalación desde el punto de vista nuclear, se encuentra analizada en el Estudio de Seguridad (ES) y regulada en las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas (ETFM).

2.- Los requisitos, que establecen las ETFM para la central, en la situación actual, se centran en los sistemas y condiciones necesarias para mantener la seguridad de la piscina. Los evaluadores de la DSN destacan la no necesidad, entre otros, de la aplicación de las exigencias relativas a los sistemas de refrigeración de emergencia del reactor ni las de la integridad de la contención. Así mismo, el personal con licencia de operación sobre el que se requiere su presencia en estas condiciones es menor que el que se requiere para operación a potencia.

3.- Desde el punto de vista de protección radiológica, emergencias y seguridad física, la situación actual de SMG no genera ninguna situación problemática, degradación o aumento del riesgo, estando regulados los requisitos aplicables en los vigentes documentos oficiales de explotación.

4.- La conveniencia de reforzar la vigilancia y de incrementar la frecuencia de la información que se solicita a la central sobre la seguridad de la piscina de almacenamiento de combustible irradiado y de la situación de los recursos humanos en el ámbito de la cultura de seguridad de la central.

De acuerdo con estas conclusiones el CSN remitió el 18 de febrero 2013 el escrito con nº de registro de salida 1097 al MINETUR, en el que se recogía que, mientras se ultimaban los trabajos necesarios para finalizar el informe, el Pleno había adoptado dos nuevos acuerdos enfocados a reforzar el seguimiento de las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica de la instalación durante este período. En concreto:

- Encargar a la Secretaría General que en el plazo de 2 meses eleve al Pleno Informe sobre cumplimiento de los límites y condiciones impuestos en la autorización vigente, de las Instrucciones Técnicas Complementarias, tanto las asociadas a la explotación como las asociadas a las pruebas de resistencia, las Instrucciones remitidas por las Direcciones Técnicas, si las hubiera, y los compromisos del titular.

- Encargar a las Direcciones Técnicas que lleven a cabo, en el ámbito de la cultura de seguridad y dentro de los límites y condiciones asociados a la vigente Autorización de explotación, que expira el 6 de julio de 2013, un programa de refuerzo de vigilancia y control en la seguridad de la piscina de almacenamiento de combustible y la situación de los recursos humanos con especial seguimiento del Plan de Adaptación del Personal; informando al Pleno del Consejo con periodicidad mensual, hasta que se produzca la Declaración de Cese de explotación, de la evolución de dicho programa y de las instrucciones dictadas para su ejecución.

El Pleno del CSN ha venido teniendo la información detallada de los resultados de ambos acuerdos.

Con fecha 16 de mayo de 2013, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se recibió en el CSN la petición de informe sobre la solicitud de NUCLENOR S.A. de modificación del punto Tres de la parte dispositiva de la Orden IET/1453/2012, "de manera que se sustituya el punto TRES por uno nuevo en el que se establezca que, con anterioridad al 1 de junio de 2013, el titular podrá solicitar al Ministerio una renovación de la Autorización de explotación por un periodo de un año, en la que la central se mantenga sin operar a potencia".

Con fecha 21 de mayo de 2013 (registro de entrada 291, de 22 de mayo) se recibió en el CSN un escrito procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas con aclaraciones al escrito anterior, apuntando la posible sustitución del primer párrafo del punto Tres de la parte dispositiva, con independencia de que por parte de ese Consejo se valore la conveniencia de modificar el resto del contenido de este punto Tres.

Este punto Tres de la Orden IET/1453/2012 en su redacción actual, se refiere a la fecha límite en la que el titular hubiese podido solicitar una renovación de la autorización de explotación, por un nuevo período no superior a seis años, detallando además de forma pormenorizada la documentación que hubiese debido acompañar a esa solicitud y que se corresponde en su apartado a) con la que el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) requiere en su artículo 20 (documentos oficiales de explotación) mientras que los demás (apartados del b) al h) provienen del informe del CSN emitido al Ministerio el 17 de febrero de 2012.

Este informe de 17 de febrero de 2012, con las puntualizaciones de uno posterior de fecha 6 de marzo de 2012 sirvió de antecedente y base a los requerimientos que se recogieron en el punto Tres de la parte dispositiva de la Orden IET/1453/2012 sobre la que ahora se solicita modificación.

Adicionalmente a los apartados citados en el párrafo anterior, la Orden precisa que si el titular presenta una solicitud de renovación antes del arranque posterior a la recarga de combustible del 2013, debe llevar a cabo las modificaciones de diseño requeridas por el CSN en el informe para la renovación de la autorización de explotación correspondiente al periodo 2009-2019, que en esencia son:

- instalación de un nuevo Sistema de Tratamiento de Gases de Reserva (SBGTS), que requerirá autorización previa según el artículo 25 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas;
- modificaciones sobre el sistema de aislamiento de la Contención;
- modificaciones sobre la independencia de los sistemas eléctricos y
- modificaciones sobre protección contra incendios.

Así pues el contexto normativo y procedimental en el que se presenta la solicitud de la modificación del punto Tres de la parte dispositiva de la Orden IET/1453/2012, es el siguiente:

- Está en marcha el procedimiento de Declaración de cese definitivo de explotación, habiéndose ultimado por el CSN las evaluaciones y estudios necesarios y siendo inminente su remisión al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y en cualquier caso antes de que expire el plazo del 6 de junio próximo.
- Nuclenor solicita la ampliación de plazo establecido para presentar la solicitud de renovación de la autorización de explotación.
- El Ministerio de Industria, Energía y Turismo solicita informe al Consejo de Seguridad Nuclear sobre la posible sustitución del primer párrafo del punto Tres de la parte dispositiva, con independencia de que por parte de ese Consejo se valore la conveniencia de modificar el resto del contenido de este punto Tres.
- Se pretende por parte de Nuclenor que esta modificación se haga en tal forma que le posibilite presentar esta solicitud antes del 1 de junio de 2013.

3.- ELEMENTOS PARA LA TOMA DE DECISION

Se ha tenido en cuenta lo siguiente:

1.- La Ley 15/19080 de 22 de abril de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, reformada por la Ley 33/2007. El Reglamento sobre Instalaciones nucleares y radiactivas, las normas técnicas de seguridad nuclear y protección radiológica aplicables y el resto de la normativa vigente.

2- Las Órdenes Ministeriales que recogen la Autorización de explotación vigente y los acuerdos del Pleno que les sirvieron de base.

3.- El Dictamen jurídico solicitado por el Pleno del CSN en su reunión de 20 de mayo de 2013, sobre si desde el punto de vista jurídico y a la luz del Reglamento de Instalaciones nucleares y radiactivas y demás normativa aplicable, existen obstáculos legales – y en su caso cuales- para informar de modo favorable la propuesta de Nuclenor S.A (16 de mayo de 2013) en los términos de estricta literalidad en que viene formulada dicha propuesta. IF-44/13 (VMS).

4.- El Dictamen jurídico solicitado por el Pleno del CSN en su reunión de 22 de mayo de 2013, sobre el alcance del Artículo 5.1 del RINR, en relación con la Petición del MINETUR de fecha 16 de mayo de 2013, solicitando Informe al CSN sobre la petición de NUCLENOR, S.A, de modificación del punto Tres de la OM IET/1453/2012, de 29 de julio. IF-50/13 (VMS).

5. La situación actual de la central con todo el combustible irradiado en su piscina, está amparada por la Autorización de explotación en vigor y por los Documentos Oficiales de Explotación (DOE) y se encuentra analizada en el Estudio de Seguridad (ES) y regulada en las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas (ETFM). La situación en la que se encontraría la central durante un año sin operar a potencia no supone merma alguna para la seguridad de la instalación desde el punto de vista de la seguridad nuclear y de la protección radiológica.

6.- El seguimiento y valoración hecho por el CSN sobre la seguridad nuclear y protección radiológica de la central en situación de parada y con todo el combustible nuclear descargado en la piscina. En particular y con especial énfasis, de los resultados de los programas de refuerzo de vigilancia y control de la seguridad de la piscina de almacenamiento de combustible y de la situación de los recursos humanos con especial seguimiento del Plan de Adaptación del Personal.

7.- Los resultados de la evaluación realizada en relación a la solicitud de Declaración de cese de explotación, lo que incluye la evaluación de las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) derivadas de Fukushima.

4.- CONSIDERACIONES

1.- Siguen siendo vigentes las consideraciones del informe aprobado por el Pleno de 14 de febrero de 2013, en cuanto al mantenimiento al día de hoy de las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica incluida la seguridad física. Este hecho viene avalado por el pormenorizado trabajo de evaluación llevado a cabo por el CSN con vistas a la emisión de su informe para la declaración de cese de explotación.

En caso de que fuese posible la presentación de la solicitud de renovación de la autorización de explotación antes del 1 de junio de 2013, tal como son los términos de la solicitud de Nuclenor y en consecuencia le fuese concedida la renovación de la autorización, la central se encontraría en la misma situación de seguridad sin operar a potencia, siempre y cuando se mantenga parada con todo el combustible gastado en la piscina de almacenamiento. En esta hipótesis el CSN seguiría manteniendo los programas de refuerzo de vigilancia y control ya establecidos.

Siguiendo con esta hipótesis, durante ese año las condiciones de la planta estarían cubiertas igualmente por los Documentos Oficiales de Explotación en vigor, si bien la propuesta de Especificaciones de Funcionamiento en Parada y el correspondiente Manual de Requisitos en Parada contiene algunos requisitos más exigentes que las propias Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas en vigor (por ejemplo en cuanto a los requisitos aplicables a la operabilidad de los Generadores Diesel, o en la operabilidad del Sistema de Tratamiento de Gases de Reserva).

2.- Dado que la solicitud de modificación parcial de la Orden viene condicionada por el estricto plazo temporal del 1 de junio de 2013, fecha antes de la cual la nueva redacción de la Orden debería hacer posible que Nuclenor presentase una solicitud de renovación de la autorización de explotación, serían de aplicación los artículos 5.2 y 20 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas que en cualquier caso deben ser respetados.

El Artículo 5. Renovación de las autorizaciones establece:

1. *La renovación de las autorizaciones se tramitará mediante el mismo procedimiento por el que fueron concedidas, adjuntando la actualización de los documentos que la fundamentan o, en su caso, la documentación que para cada autorización se determine.*
2. *En los casos de renovación de autorizaciones de instalaciones nucleares, el informe del Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser remitido al Ministerio de Industria y Energía, al menos, un mes antes de la fecha de caducidad de la autorización vigente.*

Por su parte el Artículo 20. En relación con la Solicitud de cualquier autorización de explotación establece que:

La solicitud de la autorización de explotación deberá ir acompañada de los siguientes documentos, que actualizarán, en su caso, el contenido de los presentados al solicitar la autorización de construcción:

a) *Estudio de seguridad. Contendrá la información necesaria para realizar un análisis de la instalación desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica, así como un análisis y evaluación de riesgos derivados del funcionamiento de la instalación, tanto en régimen normal como en condiciones de accidente. Además contendrá descripciones detalladas de las funciones de seguridad, de todos los sistemas de seguridad y de las estructuras, sistemas y componentes relacionados con la seguridad, de sus bases de diseño y de su funcionamiento en todos los estados operativos, incluyendo la parada y las condiciones de accidente. Asimismo identificará los reglamentos, códigos y normas aplicables a la instalación. En particular, los documentos deberán referirse a los siguientes temas:*

- 1.º *Datos complementarios obtenidos durante la construcción sobre el emplazamiento y sus características.*
- 2.º *Descripción de la instalación tal y como ha sido construida, y de los procesos que van a tener lugar en ella. Se incluirá la descripción de la instrumentación nuclear y no nuclear, de los sistemas de control y protección, de los edificios o estructuras de contención, de los sistemas auxiliares, de los sistemas de recogida y eliminación de los residuos radiactivos, y de cualquier otro sistema o componente que sea significativo para la seguridad de la instalación.*
- 3.º *Análisis de los accidentes previsibles derivados del mal funcionamiento de elementos y aparatos, de errores de operación, o de agentes externos a la instalación y sus consecuencias.*
- 4.º *Estudio analítico radiológico de la instalación.*
- 5.º *Programa de vigilancia radiológica ambiental operacional, con objeto de evaluar el impacto derivado del funcionamiento de la misma.*

b) *Reglamento de funcionamiento. Este documento contendrá la información siguiente:*

- 1.º *Relación de puestos de trabajo con responsabilidad nuclear, desde el Director o Jefe de operación a los supervisores, operadores, encargados de la vigilancia radiológica y ejecutantes de las pruebas nucleares.*
- 2.º *Organización. Especificará la organización y funciones del personal adscrito a la instalación tanto en condiciones normales como de emergencia. Describirá asimismo la gestión de seguridad implantada. Se definirán los programas básicos de formación y entrenamiento para el personal con y sin licencia y se establecerá la competencia técnica para cada misión específica, así como los programas de reentrenamiento que se consideren adecuados.*
- 3.º *Normas de operación en régimen normal y en condiciones de accidente. Estas normas y los procedimientos que las desarrollan deben referirse al conjunto de la instalación y a los diversos sistemas que la componen.*

c) *Especificaciones técnicas de funcionamiento.* Contendrán los valores límites de las variables que afecten a la seguridad, los límites de actuación de los sistemas de protección automática, las condiciones mínimas de funcionamiento, el programa de revisiones, calibrado e Inspecciones periódicas de los sistemas y componentes, y control operativo.

d) *Plan de emergencia interior.* Detallará las medidas previstas por el titular y la asignación de responsabilidades para hacer frente a las condiciones de accidente, con objeto de mitigar sus consecuencias, proteger al personal de la instalación y notificar su ocurrencia de forma inmediata a los órganos competentes, incluyendo la evaluación inicial de las circunstancias y de las consecuencias de la situación. Además, establecerá las actuaciones previstas por el titular para prestar su ayuda en las intervenciones de protección en el exterior de la instalación, de acuerdo con los Planes de emergencia exterior que establezcan los órganos competentes, cuando así lo determine el Consejo de Seguridad Nuclear.

e) *Programa de pruebas nucleares.* Describirá dichas pruebas, su objeto, las técnicas específicas y los resultados previstos. Para cada prueba deberá indicarse el procedimiento a seguir, datos a recoger en su realización y los valores máximos y mínimos previstos para las variables de interés durante la ejecución de las pruebas. Incluirá también los criterios de seguridad aplicables para la realización de estas pruebas.

f) *Manual de garantía de calidad.* Establecerá el alcance y contenido del programa de calidad aplicable a las pruebas y explotación de sistemas, estructuras y componentes relacionados con la seguridad, así como al diseño, fabricación, construcción, pruebas y explotación de las modificaciones de los mismos.

g) *Manual de protección radiológica.* Este documento deberá incluir las normas de protección radiológica de la instalación.

h) *Plan de gestión de residuos radiactivos y del combustible gastado,* que incorpore en su caso, los contratos establecidos con empresas gestoras e incluya, entre otros conceptos, un sistema para la posible desclasificación de los materiales residuales con contenido radiactivo.

i) *Estudio económico final,* que analizará el cumplimiento de las previsiones económicas y financieras, y expresará el importe total y efectivo de la instalación.

j) *Previsiones de desmantelamiento y clausura.* Describirá, entre otras, las relativas a la gestión final de los residuos radiactivos que se generen y el estudio del coste y las previsiones económicas y financieras para garantizar la clausura.

k) *Plan de protección física.* Describirá las medidas organizativas, los equipos, sistemas y componentes, cuyo objetivo es alcanzar un nivel de seguridad física aceptable. Tendrá un tratamiento confidencial.

3.- La disposición TRES de la OM IET/1453/2012 de 29 de junio, añade exigencias adicionales a las del artículo 20 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas que como ya se ha comentado con anterioridad fueron incluidas a propuesta del CSN y formaban parte del informe vinculante emitido por el CSN a solicitud del Ministerio.

a) las últimas revisiones de los documentos a que se refiere el punto 3 del Anexo de la Orden ITC/1785/2009;

b) una Revisión Periódica de la Seguridad de la central

c) una Revisión del análisis de la Normativa de Aplicación Condicionada;

d) una Revisión del Estudio Probabilista de Seguridad;

e) un Análisis del envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de seguridad de la central;

f) un Análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el periodo de de la autorización que se quiere renovar;

g) los Análisis de cumplimiento de los actuales límites y condiciones establecidos en el Anexo de la Orden ITC/1785/2009, y del cumplimiento de las Instrucciones Técnicas Complementarias asociadas;

h) el Programa de inversiones y modificaciones de diseño asociadas a las mejoras derivadas de las lecciones aprendidas del accidente de la central nuclear Fukushima Dai-ichi, recogidas en el

informe de las pruebas de resistencia e Instrucciones Técnicas Complementarias del Consejo de Seguridad Nuclear.

Asimismo, si el titular presenta la solicitud de renovación, antes del arranque posterior a la recarga de combustible del 2013 deberá haber llevado a cabo, ateniéndose a las Instrucciones Técnicas Complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto, las modificaciones de diseño requeridas por este Organismo en el informe para la renovación de la autorización de explotación correspondiente al periodo 2009-2019, de fecha 5 de junio de 2009, remitido al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que se indican a continuación:

- 1. El diseño, instalación y puesta en servicio de un nuevo Sistema de Tratamiento de Gases de Reserva (SBGTS). La puesta en marcha de esta modificación requerirá la autorización prevista en el artículo 25 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.*
- 2. Las modificaciones sobre el aislamiento de la Contención y sus pruebas de fugas.*
- 3. Las modificaciones sobre la independencia de los sistemas eléctricos.*
- 4. Las modificaciones sobre protección contra incendios.*

Los apartados b) a h) del punto tres de Orden IET/1453/2012 se establecieron a propuesta del CSN para una renovación de la autorización de explotación por un periodo no superior a seis años que posibilite el funcionamiento a plena potencia. Si este fuera el caso, no sería posible disponer del informe del CSN soportado por una evaluación técnica completa sobre la solicitud de la renovación de la autorización de explotación, antes del 6 de junio de 2013 para cumplir los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y normativa concordante.

Refiriendo estos requisitos a la concreta petición objeto de informe en relación a la explotación de la central sin operar a potencia el análisis de estos puntos es el que se incluye a continuación:

La documentación a que se refiere el apartado a) se corresponde con la documentación que se debe acompañar a la solicitud de renovación de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (Documentos Oficiales de Explotación). Como se menciona más arriba la situación actual de la central, con todo el combustible irradiado en su piscina, y la situación prevista "sin operar a potencia" está amparada por la Autorización de Explotación en vigor y por los Documentos Oficiales de Explotación vigentes. Sin embargo, una solicitud de renovación de la Autorización de Explotación debe venir acompañada por la presentación de la última revisión de esta documentación, que define el marco en el cual se concede la renovación.

-El apartado b) se refiere a la realización de una Revisión Periódica de Seguridad, RPS, de la central. El objetivo fundamental de una RPS es analizar durante un periodo relativamente largo de tiempo, típicamente durante 10 años anteriores, el comportamiento de la central y así deducir cómo puede ser el comportamiento para el próximo periodo de explotación. Como resultado de una RPS se ponen en marcha, ó se identifican los programas de mejora de la seguridad de la instalación, se identifica la necesidad de incorporar modificaciones de diseño en la instalación y se procede a una revisión de numerosos aspectos de la instalación (p.e. el apartado 2.1 relativo al emplazamiento de la instalación contemplado en el Estudio de Seguridad). La última RPS que presentó Sta. M^a de Garoña como soporte de la solicitud de explotación de 2009, incluía desde 1997 a diciembre de 2007 (pues la RPS se presentó tres años antes). La Guía de Seguridad 1.10 detalla los aspectos que deben tenerse en cuenta a la hora de evaluar la documentación correspondiente, y la práctica que se ha seguido a partir de 1999, fecha a partir de la cual se ha aplicado por primera vez la práctica

reguladora a esta central, es que una renovación de una autorización venga acompañada con la realización de una RPS y su presentación con la solicitud correspondiente.

La importancia de una RPS, como herramienta reguladora, ha sido puesta de manifiesto en múltiples ocasiones en distintos foros internacionales, y últimamente como consecuencia de la revisión inter-pares (peer review) que han tenido lugar a nivel europeo como consecuencia de las pruebas de resistencia. En este caso este requisito se incluyó a instancias del Pleno del CSN en su reunión del pasado 17 de febrero de 2012 en la que se informó favorablemente el cambio propuesto que dio como resultado la orden ministerial IET/1453/2012.

Actualmente la central lleva cinco meses parada con el combustible irradiado en la piscina de combustible gastado. El escrito del Ministerio traslada la solicitud del titular según la cual se mantendrá en estas mismas circunstancias sin operar a potencia previsiblemente un año, por lo que se podría considerar dejar en suspenso la presentación de la documentación asociada a este apartado a la vista de esta nueva circunstancia.

-El apartado c) se refiere a una revisión del análisis de la Normativa de Aplicación Condicionada. La idea de la Normativa de Aplicación Condicionada proviene del análisis para la mejora del proceso regulador que se realizó conjuntamente entre el CSN y el Sector (dentro del Grupo mixto CSN-UNESA) y de los resultados de la tarea que abordó la pirámide normativa. Este análisis consiste en identificar la normativa más reciente emitida por el organismo regulador del país de origen del proyecto, por organismos internacionales (OIEA) o por organismos de otros países de nuestro entorno, para que cada titular haga un análisis de su aplicación. A estos efectos después de interactuar con el titular de cada instalación el CSN emite una ITC requiriendo el análisis de la normativa identificada.

En relación con esto, el CSN emitió a Sta. M^a de Garoña una ITC en fecha 11 de julio de 2012, requiriendo la presentación de ese análisis antes de 6 de septiembre de 2012, en caso de que se hubiese solicitado la renovación de la autorización.

Sin embargo, una situación en la que la central se mantendrá parada, con el combustible en la piscina como la que se pretende autorizar, es similar a la situación en la que se encontraría durante el cese de explotación. Para la evaluación de la Normativa de Aplicación Condicionada es el CSN el que identifica y decide qué normativa debe ser objeto de evaluación y envía a la central con anterioridad a la solicitud de renovación de la autorización una Instrucción Técnica Complementaria, ITC, con este fin. En el caso de la solicitud para el cese de explotación esta ITC no estaba requerida al no responder a una solicitud de renovación de la autorización de explotación.

Por ello se considera que aunque el titular debería seguir incluyendo este análisis de la Normativa de Aplicación Condicionada en una solicitud de renovación de la Autorización de Explotación, por un período no superior a seis años que posibilite el funcionamiento a plena potencia, de acuerdo con lo aprobado por el Pleno en su reunión del 11 de julio de 2012, también cabría, dadas las circunstancias y las condiciones para las que se solicita esta renovación mantener en suspenso la presentación de la documentación asociada a este apartado.

-El apartado d) se refiere a la revisión del Estudio Probabilista de Seguridad. Este estudio se ha presentado con motivo del cese de explotación y ha sido objeto de

evaluación. Dentro de la evaluación realizada con motivo del cese de explotación se han identificado algunas mejoras, para lo cual se han incluido las oportunas propuestas de instrucciones en relación con la fiabilidad humana en los análisis de APS para su remisión a 31 de diciembre de 2013. Este aspecto se incluiría previsiblemente como respuesta a la potencial solicitud de renovación, mediante la oportuna ITC.

-El apartado e) se refiere a un Análisis del envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de la central. Este Análisis como tal, no ha sido presentado con motivo del cese de explotación, si bien el programa de gestión de vida de que dispone la central de acuerdo con la Instrucción del Consejo IS -22 sobre requisitos de seguridad para la gestión del envejecimiento y la operación a largo plazo de las centrales nucleares, puede incluir en todo o en parte este análisis, pero este aspecto entre otros sería el objetivo de la evaluación de la potencial solicitud. En la IS-22 se requiere en el punto 5.1. *Informes anuales de gestión del envejecimiento*, abordar anualmente este mismo concepto. Aceptando que este aspecto solo sería aplicable a los sistemas necesarios para mantener la refrigeración de la piscina y a sus sistemas soporte, se podría aceptar dejar en suspenso este requisito mientras se mantenga la central sin operar a potencia.

-El apartado f) requiere un Análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el período de vigencia de la autorización a renovar. De acuerdo con los límites y condiciones de la autorización de explotación vigente y las ITC que las desarrollan, con una periodicidad anual el titular debe enviar un informe sobre experiencia operativa propia y ajena. Estos informes anuales pueden ser la base para el análisis que se requiere en este punto, pero no cubre toda la experiencia acumulada en el periodo de vigencia como se requiere en este apartado. El requisito de presentar un informe anual sobre experiencia operativa propia y ajena está recogido en la condición 4.1 de la autorización de explotación en vigor, por lo que la conclusión sobre este apartado podría ser similar a la alcanzada en el párrafo e) anterior, dejándolo en suspenso mientras se mantenga la central sin operar a potencia.

-El apartado g) se refiere al cumplimiento de los actuales límites y condiciones en el Anexo de la Orden ITC/1785/2009 y al cumplimiento de la Instrucciones Técnicas Complementarias asociadas. Aunque el titular no ha presentado su propio análisis, ha remitido documentación para demostrar cumplimiento de los límites y condiciones impuestos en la autorización vigente salvo en los casos en los que el plazo para el envío de tal documentación todavía no ha vencido. Esta conclusión se expone en el informe (CSN/INF/SCN/13/880) elaborado dentro del proceso correspondiente al cese de explotación.

-Por último el apartado h) se refiere al Programa de inversiones y modificaciones de diseño asociadas a las mejoras derivadas del accidente de la central nuclear de Fukushima Dai-chi, recogidas en el informe de las pruebas de resistencia e instrucciones técnicas complementarias. Las mejoras derivadas de Fukushima y las ITC asociadas han sido objeto de un informe de evaluación dentro de la evaluación del cese de explotación. El programa de actuación de Sta. Mª de Garoña para los años 2013 a 2017, presentado el 30 de abril de 2013, recoge las inversiones y la previsión de recursos humanos plantilla de Nuclenor, para el año 2012 y su previsión para 2013–2017. Este programa de actuación no se somete a un proceso de evaluación formal, si bien debería adaptarse a la nueva situación.

Adicionalmente a los apartados citados en el párrafo anterior, este punto Tres de la Orden IET/1453/2012, incluye que si el titular presenta una solicitud de renovación, antes del arranque posterior a la recarga de combustible del 2013, debe llevar a cabo las modificaciones de diseño requeridas por el CSN en el informe para la renovación de la autorización de explotación correspondiente al periodo 2009-2019, que en esencia son: instalación de un nuevo Sistema de Tratamiento de Gases de Reserva (SBGTS), que requerirá autorización previa según el artículo 25 del RINR; modificaciones sobre el sistema de aislamiento de la Contención; modificaciones sobre la independencia de los sistemas eléctricos y modificaciones sobre protección contra incendios. Antes de cargar combustible en la vasija estos requisitos deberían estar cumplidos.

Durante el periodo en el que la central permanezca sin operar a potencia sería necesario añadir a los límites y condiciones de la autorización en vigor, una condición nueva que contemplase que no se puede proceder a la carga de combustible sin disponer de la apreciación favorable del CSN.

Además y con respecto al suceso de detección de indicaciones de grietas en la vasija del reactor de la central nuclear belga de Döel 3, que después se puso de manifiesto en la central belga de Tihange 2, antes de proceder a la carga del combustible el titular debe disponer de información adicional mediante la oportuna inspección de la vasija que permita descartar que dicho suceso sea aplicable a la CNSMG.

En relación con la instalación de sellos mecánicos en los manguitos de las penetraciones de los mecanismos de accionamiento de las barras de control, el titular debe establecer el oportuno programa de inspección que sirva de referencia, igual que las soldaduras circunferenciales de la vasija, el "core shroud", y en general de todos los componentes internos de la vasija sometidos a la inspección en servicio.

Respecto a las ITC emitidas como consecuencia del accidente de Fukushima sería necesario adaptarlas a la nueva situación tanto en alcance, como en requisitos y fechas por lo que el titular debería presentar una propuesta que sería objeto de evaluación.

5.- Conclusiones

Las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica en que opera la central de Santa María de Garoña no son un obstáculo para modificar el punto TRES de la parte dispositiva de la Orden IET/1453/2012.

Los apartados b) a h) del punto tres de Orden IET/1453/2012 se establecieron a propuesta del CSN para una renovación de la autorización de explotación por un periodo no superior a seis años que posibilite el funcionamiento a plena potencia. Si este fuera el caso, no sería posible disponer del informe del CSN soportado por una evaluación técnica completa sobre la solicitud de la renovación de la autorización de explotación, antes del 6 de junio de 2013 para cumplir los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y normativa concordante.

Lo que contempla el escrito del Ministerio de Industria, Energía y Turismo es que el titular podrá solicitar una nueva autorización de explotación, antes del 1 de junio de 2013, por un periodo de un año en el que la central se mantenga sin operar a potencia. En este caso y a la luz de los dictámenes jurídicos elaborados por la

Subdirección de Asesoría Jurídica, cabe la posibilidad de la modificación parcial del punto TRES de la parte dispositiva de la Orden IET/1453/2012 solo requiera el apartado a), es decir que la solicitud de renovación de la autorización de explotación venga acompañada de la última revisión de los documentos oficiales de explotación.

Sería necesario añadir a los límites y condiciones de la autorización en vigor, durante el periodo en el que la central permanezca sin operar a potencia, una condición nueva para que el titular no pueda proceder a la carga de combustible sin disponer de la apreciación favorable del CSN.

Antes de cargar combustible en la vasija deberá llevar a cabo, ateniéndose a las Instrucciones Técnicas Complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto, las modificaciones de diseño requeridas por este Organismo en el informe para la renovación de la autorización de explotación correspondiente al periodo 2009-2019, de fecha 5 de junio de 2009, remitido al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que se indican a continuación :

1. instalación de un nuevo Sistema de Tratamiento de Gases de Reserva (SBGTS), que requerirá autorización previa según el artículo 25 del RINR;
2. modificaciones sobre el sistema de aislamiento de la Contención;
3. modificaciones sobre la independencia de los sistemas eléctricos y
4. modificaciones sobre protección contra incendios.

Además:

- Con respecto al suceso de detección de indicaciones de grietas en la vasija del reactor de la central nuclear belga de Döel 3, que después se puso de manifiesto en la central belga de Tihange 2, antes de proceder a la carga del combustible el titular debe haber realizado la oportuna inspección de la vasija que permita descartar que dicho suceso sea aplicable a la central de Sta. M^a de Garoña.
- En relación con los manguitos de las penetraciones de los mecanismos de accionamiento de las barras de control, el titular debe haber realizado un programa de inspección que sirva de referencia, igual que para las soldaduras circunferenciales de la vasija, el "core shroud", y en general de todos los componentes internos de la vasija sometidos a la inspección en servicio.

Respecto a las ITC emitidas como consecuencia del accidente de Fukushima sería necesario adaptarlas a la nueva situación tanto en alcance, como en requisitos y fechas, por lo que el titular debería presentar una propuesta que sería objeto de evaluación.

Durante el periodo de tiempo que la central esté sin operar a potencia se debería mantener el programa de refuerzo de vigilancia y control de la seguridad de la piscina de almacenamiento de combustible y adaptar la situación de los recursos del Plan de Adaptación del Personal a la nueva situación.

El programa de actuación de Sta. M^a de Garoña para los años 2013 a 2017, presentado el 30 de abril de 2013, recoge las inversiones y la previsión de recursos humanos y la plantilla de Nuclenor, para el año 2012 y su previsión para 2013-2017. Aunque este programa de actuación no está sometido a un proceso de evaluación formal, debería adaptarse de acuerdo con la nueva situación.

ANEXO IV



ASUNTO: Evacuación de Dictamen jurídico solicitado por el Pleno del CSN en su reunión de 20 de mayo de 2013, sobre si, desde el punto de vista jurídico es viable que tras haberse declarado el cese de explotación definitiva (art.28 RINR), el titular solicite (y le sea concedida) una nueva autorización de explotación de la central nuclear.

UNIDAD SOLICITANTE: Secretaria General.

FECHA: 20 de mayo de 2013

REF.^a: IF-48/13 (VMS)

Examinado el asunto de referencia, esta Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:

El análisis de la consulta se efectúa, en el marco del Escrito enviado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en fecha 16 de mayo de 2013, solicitando al CSN Informe al CSN, al amparo del artículo 2 b) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, sobre la petición de NUCLENOR, S.A, titular de la CN Santa María de Garoña, de modificación del punto Tres de la OM IET/1453/2012, de 29 de julio, al objeto de determinar una nueva fecha con anterioridad a la cual se le permita solicitar una renovación de la autorización de explotación, a partir del 6 de julio de 2013 y por un período de un año, en el que la central se mantenga sin operar a potencia.

De la referencia a este artículo se deduce, en primer término, que la competencia del Consejo de Seguridad Nuclear que resulta de la solicitud del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en virtud de la Ley 15/1980, de 22 de abril, y demás disposiciones legales de aplicación, se circunscribe a la *seguridad nuclear, protección radiológica y protección física*, y en este marco deberá conducirse la respuesta a la petición de Informe efectuada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR), al amparo del artículo 2 b) de la citada Ley.

En consecuencia, no corresponde al CSN introducir en su Informe otros aspectos que no sean los propiamente derivados de la seguridad nuclear, protección radiológica y protección física, ni por tanto, entrar en consideraciones de carácter jurídico-legal o las alternativas que pueden existir de índole jurídica para aceptar o denegar ni siquiera matizar la solicitud formulada por NUCLENOR, S.A., toda vez que el proceso autorizador de esta central nuclear está, en todos sus trámites, gestionado bajo la responsabilidad del MINETUR, debiendo limitarse el Informe del CSN al examen de si la permanencia de la central sin operar a potencia durante un año compromete la seguridad de la central, es decir si la solicitud de NUCLENOR nos puede llevar a un escenario que no garantice la seguridad desde el punto de vista del objeto de la competencia del CSN y, en su caso, cuáles serían los requisitos de seguridad que deberían implementarse así como la documentación que sería necesaria recabar para que la central se mantuviera (en la situación autorizatoria que proceda) en términos de seguridad.

Entrando en la consulta que se efectúa por parte del Pleno del CSN y que refiere **a si desde el punto de vista jurídico es viable que tras haberse declarado el cese de explotación definitiva (art. 28 RINR) el titular solicite y le sea concedida una nueva autorización de explotación de la central nuclear**, cabe decir que con carácter general, no hay ningún argumento legal obstativo ni se encuentra ningún artículo en ninguna norma jurídica aplicable que excluya la posibilidad de que el MINETUR, previo Informe favorable de seguridad del CSN, autorice a una instalación que ha solicitado el cese, que le sea concedida una nueva autorización de explotación de la central nuclear.

En este caso el CSN deberá en su informe hacer referencia a las circunstancias de seguridad nuclear, protección radiológica y protección física e informar de acuerdo con ellas, y el MINETUR deberá considerar este informe y atenerse al mismo en caso de que fuera negativo, y si fuera favorable a la solicitud del particular, deberá examinar la solicitud desde el punto de vista de su adecuación o no al ordenamiento jurídico en el caso concreto y de su conveniencia desde el punto de vista de las competencias del Ministerio y por lo tanto de la política energética e industrial del Gobierno de la nación, y dictar una resolución en consecuencia.

Como se ha indicado por esta Asesoría Jurídica en su Informe 4/13 (sobre el cese y parada de la CN SMGarofa), la declaración de cese definitivo es competencia del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, previo informe del CSN, de forma mientras no se declare como tal en un acto de autoridad, por el Ministerio (art. 28.1 RINR), no tendrá los efectos jurídicos correspondientes al cese, y seguiría sujeto el titular a los requisitos de la autorización vigente (documentos oficiales de explotación, ITC del CSN), etc., no

existiendo cambio alguno en este sentido, de su situación jurídica de la planta, hasta que se produzca el acto administrativo de declaración de cese.

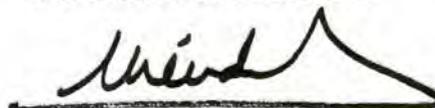
Una vez se dictara la Orden Ministerial de cese, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, según lo preceptuado en el citado artículo 28.1 del RINR, si se quisiera volver a poner en marcha la central, se debería solicitar y obtener nueva autorización de explotación, con las consecuencias jurídicas de tal solicitud.

Conclusión.

Por lo expuesto, respecto a la consulta efectuada sobre si, **desde el punto de vista jurídico, es viable que tras haberse declarado el cese de explotación definitiva (art. 28.1 RINR) el titular solicite (y se le conceda) una nueva autorización de explotación de la central nuclear,** la respuesta es que **no hay obstáculos que lo impidan directa o frontalmente,** correspondiendo al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, adoptar el marco jurídico adecuado a tal efecto.

Salvo mejor criterio, esto es todo cuanto esta Asesoría Jurídica puede informar sobre el asunto de referencia.

Madrid, 21 de mayo de 2013
LA SUBDIRECTORA DE
ASESORÍA JURÍDICA



- Victoria E. Méndez Sánchez.-

ANEXO V



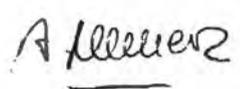
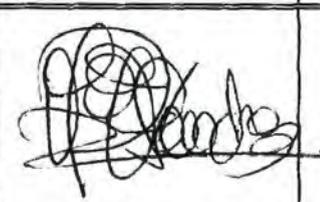
IDENT.: **CSN/INF/DSN/13/881**

REV.:0

SUPL.:

SUPLEMENTOS				
-------------	--	--	--	--

TITULO: **INFORME SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIBLES AL TITULAR DE C.N. DE SANTA MARIA DE GAROÑA, EN SITUACIÓN DE CESE DE EXPLOTACIÓN, SOLICITADO POR EL PLENO EN SU REUNIÓN DEL 20 DE MAYO DE 2013.**

CONCEPTO (1)	NOMBRE	PUESTO DE TRABAJO	FIRMA	FECHA
AUTOR	ANTONIO E. MUNUERA BASSOLS	DIRECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD NUCLEAR		22-05-2013
AUTORA	M ^a FERNANDA SÁNCHEZ OJANGUREN	DIRECTORA TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA		22-05-2013

(1) AUTOR, REVISADO, APROBADO, VISTO BUENO, CONFORMADO.....

INFORME DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE SERÍAN EXIGIBLES AL TITULAR PARA PEDIR UNA NUEVA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN TRAS LA DECLARACIÓN DEL CESE DE EXPLOTACIÓN.

1.- INTRODUCCIÓN E HIPÓTESIS.

El presente informe se realiza para responder a la petición del Pleno del CSN tras la reunión del 20 de mayo de 2013, con motivo de la *"Solicitud al Consejo de Seguridad Nuclear que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2b), de la Ley 15/1980, de su creación, informe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo en relación con la solicitud de Nuclenor S.A., de manera que sustituya el punto TRES por uno nuevo en el que se establezca que, con anterioridad al 1 de junio de 2013, el titular podrá solicitar al Ministerio una renovación de la Autorización de explotación por un periodo de un año, en la que la central se mantenga sin operar a potencia"*

Se han analizado distintas hipótesis de trabajo para dar cumplimiento a la petición del pleno:

La primera sería que una vez Declarado el cese de explotación y dentro de periodo de cese, el **titular solicitara una nueva autorización** siempre que esto fuera posible jurídicamente. En este caso de una nueva autorización solamente se contempla que sea por un periodo de 10 años. Por tanto, más allá de 2019 que es la fecha hasta la que estaba analizada la solicitud presentada por Nuclenor y que fue objeto del informe favorable del CSN de junio de 2009 (pleno 3 de junio 2009).

La segunda hipótesis sería que una vez Declarado el cese de explotación y dentro periodo de cese de explotación, en lugar de una nueva autorización, **el titular presentara una renovación de la actual, en este caso**, con dos horizontes temporales (hasta 2019 o más allá de 2019).

Una nueva autorización o una renovación más allá de 2019 tendría el mismo tipo de requisitos y exigencias salvo que en el caso de nueva autorización podría hacer necesaria una declaración de impacto ambiental y otras autorizaciones administrativas que deban ser otorgadas por otros ministerios y autoridades administrativas.

Las solicitudes que supongan ir más allá de 2019 requerirían en principio de acuerdo con las autorizaciones vigentes, la presentación de la documentación con tres años de anticipación a la fecha de concesión de la autorización.

Para la preparación de este informe se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- 1.- La Ley 15/19080 de 22 de abril de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, reformada por la Ley 33/2007. El Reglamento sobre Instalaciones nucleares y radiactivas, las normas técnicas de seguridad nuclear y protección radiológica aplicables y el resto de la normativa vigente.

2.- Las Órdenes Ministeriales que recogen la Autorización de explotación vigente y los acuerdos del Pleno que les sirvieron de base.

3.- El seguimiento y valoración hecho por el CSN sobre la seguridad nuclear y protección radiológica de la central en situación de parada y con todo el combustible nuclear descargado en la piscina. En particular y con especial énfasis, de los resultados de los programas de refuerzo de vigilancia y control de la seguridad de la piscina de almacenamiento de combustible y de la situación de los recursos humanos con especial seguimiento del Plan de Adaptación del Personal.

4.- Los resultados de la evaluación realizada en relación a la solicitud de Declaración de cese de explotación, lo que incluye la evaluación de las Instrucciones Técnicas Complementarias derivadas de Fukushima.

2. ANÁLISIS DE LA HIPOTÉTICA SITUACIÓN: DECLARADO EL CESE DEFINITIVO DE EXPLOTACIÓN Y DURANTE EL PERIODO DE CESE DE EXPLOTACIÓN, EL TITULAR SOLICITASE REVERTIR LA DECLARACIÓN DE CESE Y UNA NUEVA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN O UNA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN MAS ALLÁ DEL 2019.

Esta hipótesis implica (si fuera jurídicamente posible) que no existiría limitación temporal para llevar a cabo la presentación de la solicitud de una nueva autorización o de renovación de la misma. En efecto la declaración de cese no fija el tiempo durante el cual la instalación puede mantenerse en cese de explotación.

Bien sea para nueva autorización o una renovación, según se determine en el informe jurídico correspondiente, al ser mas allá del año 2019 se debería presentar la documentación que se señala a continuación al menos tres años antes de la concesión de la autorización.

La propuesta de dictamen técnico presentada para el cese de explotación seguiría valiendo en su totalidad, pero habría que modificar en el futuro los límites y condiciones, relativos a los **documentos oficiales de explotación** (estudio de seguridad y reglamento de funcionamiento) y las ITC asociadas, y además emitir una ITC nueva que contemplase que el reactor no se puede cargar sin disponer de apreciación favorable del CSN.

Además, en el caso de una nueva autorización sería necesaria previsiblemente la declaración de impacto ambiental y de otras autorizaciones administrativas que deban ser otorgadas por otros ministerios y otras autoridades administrativas.

Como resultado de un análisis preliminar, como apoyo a la solicitud (bien nueva o de renovación) el titular debería presentar la siguiente documentación que es la explicitada en la OM IET 1453/2012:

- a) las últimas revisiones de los documentos a que se refiere el punto 3 del Anexo de la Orden ITC/1785/2009;*
- b) una Revisión Periódica de la Seguridad de la central*
- c) una Revisión del análisis de la Normativa de Aplicación Condicionada;*
- d) una Revisión del Estudio Probabilista de Seguridad;*
- e) un Análisis del envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de seguridad de la central;*
- f) un Análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el periodo de de la autorización que se quiere renovar;*
- g) los Análisis de cumplimiento de los actuales límites y condiciones establecidos en el Anexo de la Orden ITC/1785/2009, y del cumplimiento de las Instrucciones Técnicas Complementarias asociadas;*
- h) el Programa de inversiones y modificaciones de diseño asociadas a las mejoras derivadas de las lecciones aprendidas del accidente de la central nuclear Fukushima Dai-ichi, recogidas en el informe de las pruebas de resistencia e Instrucciones Técnicas Complementarias del Consejo de Seguridad Nuclear.*

Asimismo, antes de volver a cargar combustible deberá haber llevado a cabo, ateniéndose a las Instrucciones Técnicas Complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto, las modificaciones de diseño requeridas por este Organismo en el informe para la renovación de la autorización de explotación correspondiente al periodo 2009-2019, de fecha 5 de junio de 2009, remitido al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que se indican a continuación:

- 1. El diseño, instalación y puesta en servicio de un nuevo Sistema de Tratamiento de Gases de Reserva (SBGTS). La puesta en marcha de esta modificación requerirá la autorización prevista en el artículo 25 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.*
- 2. Las modificaciones sobre el aislamiento de la Contención y sus pruebas de fugas.*
- 3. Las modificaciones sobre la independencia de los sistemas eléctricos.*
- 4. Las modificaciones sobre protección contra incendios.*

Con respecto al suceso de detección de indicaciones de grietas en la vasija del reactor de la central nuclear belga de Döel 3, que después se puso de manifiesto en la central de Tihange 2, antes de proceder a la carga del combustible el titular debe disponer de información adicional mediante la oportuna inspección de la vasija que permita descartar que dicho suceso sea aplicable a la CNSMG.

En relación con la instalación de sellos mecánicos en los manguitos de las penetraciones de los mecanismos de accionamiento de las barras de control, el titular debe establecer el oportuno programa de inspección.



Respecto a las ITC emitidas como consecuencia del accidente de Fukushima sería necesario adaptarlas a la nueva situación tanto en alcance, requisitos y fechas por lo que el titular debería presentar una propuesta que sería objeto de evaluación.

El titular también deberá presentar la organización prevista para la futura explotación de la instalación y programa de formación del personal de explotación.

Por último, solo en el caso de que el titular presentara una nueva solicitud de autorización de explotación, además debería tener en cuenta la aplicación de los artículos del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas en lo relativo a los: Artículo 18, Pruebas prenucleares; Artículo 19, Aprobación y ejecución; Artículo 21, Pruebas nucleares; Artículo 22, Resultado de las pruebas, presentando el oportuno programa de pruebas.

3. ANÁLISIS DE LA HIPOTÉTICA SITUACIÓN: DECLARADO EL CESE DEFINITIVO DE EXPLOTACIÓN Y DURANTE EL PERIODO DE CESE DE EXPLOTACIÓN EL TITULAR SOLICITASE REVERTIR LA DECLARACIÓN DE CESE Y UNA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN HASTA EL 2019.

Esta hipótesis implica (si fuera jurídicamente posible) que no existiría limitación temporal para llevar a cabo la presentación de la solicitud de una nueva autorización o de renovación de la misma. En efecto la declaración de cese no fija el tiempo durante el cual la instalación puede mantenerse en cese de explotación.

Para una renovación de la autorización hasta el año 2019 se debería presentar la documentación al menos un años antes de la concesión de la autorización.

La propuesta de dictamen técnico presentada para el cese de explotación seguiría valiendo en su totalidad, pero habría que modificar en un futuro los límites y condiciones, relativos a los **documentos oficiales de explotación** (estudio de seguridad y reglamento de funcionamiento) y las ITC asociadas, y además emitir una ITC nueva que contemplase que el reactor no se puede cargar sin disponer de apreciación favorable del CSN.

Los requisitos y exigencias serían básicamente los mismos que en el caso anterior, pero adaptados en función de la solicitud (condición a la que va a estar la central).

Asimismo, si el titular presenta la solicitud de renovación, antes de volver a cargar combustible en el reactor deberá haber llevado a cabo, ateniéndose a las Instrucciones Técnicas Complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto, las modificaciones de diseño requeridas por este Organismo en el informe para la renovación de la autorización de explotación correspondiente al periodo 2009-2019, de fecha 5 de junio de 2009, remitido al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que se indican a continuación:

1. El diseño, instalación y puesta en servicio de un nuevo Sistema de Tratamiento de Gases de Reserva (SBGTS). La puesta en marcha de esta modificación requerirá la autorización prevista en el artículo 25 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
2. Las modificaciones sobre el aislamiento de la Contención y sus pruebas de fugas.
3. Las modificaciones sobre la independencia de los sistemas eléctricos.
4. Las modificaciones sobre protección contra incendios.

Con respecto al suceso de detección de indicaciones de grietas en la vasija del reactor de la central nuclear belga de Döel 3, que después se puso de manifiesto en la central de Tihange 2, antes de proceder a la carga del combustible el titular debe disponer de información adicional mediante la oportuna inspección de la vasija que permita descartar que dicho suceso sea aplicable a la central de Santa María de Garoña.

En relación con la instalación de sellos mecánicos en los manguitos de las penetraciones de los mecanismos de accionamiento de las barras de control, el titular debe establecer el oportuno programa de inspección.

En relación con las ITC emitidas como consecuencia del accidente de Fukushima sería necesario adaptarlas a la nueva situación tanto en alcance, requisitos y fechas por lo que el titular debería presentar una propuesta que sería objeto de evaluación.

El titular también deberá presentar la organización prevista para la futura explotación de la instalación y programa de formación del personal de explotación.

4. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se recogen a continuación se deben considerar válidas teniendo en cuenta que son el resultado de un análisis preliminar, que debería ser revisado con más detalle si fuera el caso.

En esta hipotética situación de que la central contase con la Declaración cese de explotación, se encontraría administrativamente cubierta, con la particularidad de esta Declaración no tiene término de vigencia, lo que permitiría al titular presentar cualquier solicitud sin limitación temporal, siempre que esto sea viable jurídicamente.

En el caso de solicitar una **nueva autorización por un periodo más allá del año 2019**, el titular debería presentarla tres años antes de la fecha de concesión, junto con la documentación y requisitos recogidos en este informe, entre los que se destacan la previsible declaración de impacto ambiental y el programa de pruebas prenucleares y nucleares.



Al igual que en el caso anterior **una solicitud de renovación de la autorización por un período más allá del año 2019**, requeriría al titular su presentación tres años antes de la fecha de concesión, junto con el mismo tipo de documentación y requisitos recogidos en este informe, salvo la previsible declaración de impacto ambiental y el programa de pruebas prenucleares y nucleares.

Por último, una solicitud de **renovación de la autorización por un periodo hasta 2019**, requeriría al titular su presentación un año antes de la fecha de concesión, junto con el mismo tipo de documentación y requisitos recogidos en este informe, adaptada a su previsible periodo de explotación.

ANEXO VI

9

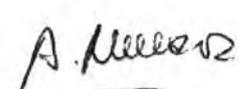
IDENT.: **CSN/INF/DSN/13/882**

REV.:0

SUPL.:

SUPLEMENTOS				
-------------	--	--	--	--

TITULO: **INFORME SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIBLES AL TITULAR DE C.N. DE SANTA MARIA DE GAROÑA, EN SITUACIÓN DE EXTENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN VIGENTE.**

CONCEPTO (1)	NOMBRE	PUESTO DE TRABAJO	FIRMA	FECHA
AUTOR	ANTONIO E. MUNUERA BASSOLS	DIRECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD NUCLEAR		22-05-2013
AUTORA	Mª FERNANDA SÁNCHEZ OJANGUREN	DIRECTORA TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA		22-05-2013

(1) AUTOR, REVISADO, APROBADO, VISTO BUENO, CONFORMADO.....

INFORME DESDE EL PUNTO VISTA TÉCNICA DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN QUE SERÍAN EXIGIBLES EN EL SUPUESTO DE QUE EL MINISTERIO SUSTITUYA LA FECHA DE 6 DE JULIO DE 2013 POR 6 DE JULIO 2014 QUE FIGURA EN EL PUNTO UNO DE LA OM IET 1453/2012.

1.- INTRODUCCIÓN E HIPÓTESIS.

El presente informe se realiza para responder a la petición del Pleno del CSN tras la reunión del 20 de mayo de 2013, con motivo de la *"Solicitud al Consejo de Seguridad Nuclear que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2b), de la Ley 15/1980, de su creación, informe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo en relación con la solicitud de Nuclenor S.A., de manera que sustituya el punto TRES por uno nuevo en el que se establezca que, con anterioridad al 1 de junio de 2013, el titular podrá solicitar al Ministerio una renovación de la Autorización de explotación por un periodo de un año, en la que la central se mantenga sin operar a potencia"*

Se han analizado dos hipótesis de trabajo para dar cumplimiento a la petición del pleno:

Una vez que inexcusablemente el MINETUR hubiera solventado el aspecto jurídico de disponer de una autorización de explotación válida hasta julio de 2014, el titular podría solicitar una renovación de la autorización explotación con dos horizontes temporales hasta 2019 o por un tiempo más allá del 2019.

Además, sería necesario establecer límites y condiciones en los que se debería mantener la planta hasta julio 2014. Para ello, el CSN debería evacuar informe sobre dichos límites y condiciones relativos al mantenimiento de la central sin operar a potencia, casi simultáneamente, con la presentación de la solicitud de renovación.

2. ANÁLISIS DE LA HIPOTÉTICA SITUACIÓN: SUPUESTO QUE EL MINISTERIO CAMBIE LA FECHA DE LA AUTORIZACION EN VIGOR HASTA EL 6 DE JULIO DE 2014 Y EL TITULAR SOLICITASE UNA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN HASTA EL 2019.

Esta hipótesis implica (si fuera jurídicamente posible) que existiría limitación temporal para llevar a cabo la presentación de la solicitud de renovación de la misma. Para una renovación de la autorización hasta el año 2019 se debería presentar la documentación al menos un año antes de la concesión de la autorización.

La propuesta de dictamen técnico presentada para el cese de explotación seguiría valiendo en su totalidad, pero habría que modificar en un futuro los límites y condiciones, relativos a los **documentos oficiales de explotación** (estudio de seguridad y reglamento de funcionamiento) y las ITC asociadas, y además emitir una ITC nueva que contemplase que el reactor no se puede cargar sin disponer de apreciación favorable del CSN.



Como resultado de un análisis preliminar, el titular debería presentar la siguiente documentación que es la explicitada en la OM IET 1453/2012, adaptados a su previsible periodo de explotación:

- a) las últimas revisiones de los documentos a que se refiere el punto 3 del Anexo de la Orden ITC/1785/2009;*
- b) una Revisión Periódica de la Seguridad de la central*
- c) una Revisión del análisis de la Normativa de Aplicación Condicionada;*
- d) una Revisión del Estudio Probabilista de Seguridad;*
- e) un Análisis del envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de seguridad de la central;*
- f) un Análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el periodo de de la autorización que se quiere renovar;*
- g) los Análisis de cumplimiento de los actuales límites y condiciones establecidos en el Anexo de la Orden ITC/1785/2009, y del cumplimiento de las Instrucciones Técnicas Complementarias asociadas;*
- h) el Programa de inversiones y modificaciones de diseño asociadas a las mejoras derivadas de las lecciones aprendidas del accidente de la central nuclear Fukushima Dai-ichi, recogidas en el informe de las pruebas de resistencia e Instrucciones Técnicas Complementarias del Consejo de Seguridad Nuclear.*

Asimismo, antes de volver a cargar combustible deberá haber llevado a cabo, ateniéndose a las Instrucciones Técnicas Complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto, las modificaciones de diseño requeridas por este Organismo en el informe para la renovación de la autorización de explotación correspondiente al periodo 2009-2019, de fecha 5 de junio de 2009, remitido al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que se indican a continuación:

- 1. El diseño, instalación y puesta en servicio de un nuevo Sistema de Tratamiento de Gases de Reserva (SBGTS). La puesta en marcha de esta modificación requerirá la autorización prevista en el artículo 25 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.*
- 2. Las modificaciones sobre el aislamiento de la Contención y sus pruebas de fugas.*
- 3. Las modificaciones sobre la independencia de los sistemas eléctricos.*
- 4. Las modificaciones sobre protección contra incendios.*

Con respecto al suceso de detección de indicaciones de grietas en la vasija del reactor de la central nuclear belga de Döel 3, que después se puso de manifiesto en la central de Tihange 2, antes de proceder a la carga del combustible el titular debe disponer de información adicional mediante la oportuna inspección de la vasija que permita descartar que dicho suceso sea aplicable a la CNSMG.

En relación con la instalación de sellos mecánicos en los manguitos de las penetraciones de los mecanismos de accionamiento de las barras de control, el titular debe establecer el oportuno programa de inspección.

En relación con las ITC emitidas como consecuencia del accidente de Fukushima sería necesario adaptarlas a la nueva situación tanto en alcance, requisitos y fechas por lo que el titular debería presentar una propuesta que sería objeto de evaluación.

El titular también deberá presentar la organización prevista para la futura explotación de la instalación y programa de formación del personal de explotación.

Mientras se llevara a cabo el proceso de evaluación de la solicitud sería necesario añadir a los límites y condiciones de la autorización en vigor, una ITC nueva que contemplase que el reactor no se puede cargar sin disponer de apreciación favorable del CSN para que la planta se mantenga en esa situación hasta 2014.

3.- ANÁLISIS DE LA HIPOTÉTICA SITUACIÓN: EL MINETUR HUBIERA SOLVENTADO EL ASPECTO JURÍDICO PARA QUE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN EN VIGOR CUBRIERA HASTA JULIO DE 2014, Y EL TITULAR PIDIERA UNA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACION DE EXPLOTAC MÁS ALLÁ DEL AÑO 2019.

Se parte de la premisa de que el Ministerio inexcusablemente hubiera solventado el aspecto jurídico relativo a que la autorización de explotación vigente se extendiese hasta julio de 2014.

Esta hipótesis implica (si fuera jurídicamente posible) que existiría una limitación temporal para llevar a cabo la presentación de la solicitud de renovación de la misma. En efecto, en este caso, se debería presentar la documentación al menos tres años antes de la concesión de la autorización, por lo que existe una imposibilidad material para llevarlo a término.

4.- CONCLUSIONES

Las conclusiones que se recogen a continuación se deben considerar válidas teniendo en cuenta que son el resultado de un análisis preliminar, que debería ser revisado con más detalle si fuera el caso.

En esta hipotética situación de que el MINETUR hubiera solventado el aspecto jurídico de disponer de una autorización de explotación válida hasta julio de 2014, la situación administrativa de la central se encontraría cubierta hasta dicha fecha. En esta situación en la



que existe un límite temporal de un año solo cabría la solicitud de renovación de la autorización de explotación hasta 2019.

Una solicitud de **renovación de la autorización por un periodo hasta 2019**, requeriría al titular su presentación un año antes de la fecha de concesión, junto con el tipo de documentación y requisitos recogidos en este informe, adaptados a su previsible periodo de explotación.

ANEXO VII



NOTA INTERIOR

De:

CONSEJERA
CRISTINA NARBONA

A:

SECRETARIA GENERAL

Fecha: 27 de mayo de 2013

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA CRISTINA NARBONA EN RELACIÓN CON LA VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PLENO DE 24 DE MAYO DE 2013.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 34.5 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, en relación con la solicitud del Ministerio de Industria, Energía y Turismo remitida al CSN el pasado 16 de mayo, requiriendo informe al Consejo sobre la solicitud de Nuclenor, S.A. de determinación de una nueva fecha para poder solicitar una renovación de la autorización de explotación de la central nuclear Santa María de Garoña por un período de un año, en el que la central se mantenga sin operar a potencia, adjunto se remite el voto particular de la consejera Cristina Narbona, explicando sus argumentos contrarios en relación con el voto mayoritario del Pleno del CSN del pasado 24 de mayo.



SESIÓN DE PLENO Nº 1274

(24 de mayo de 2013)

VOTO PARTICULAR

Voto particular que formula la **consejera D^a Cristina Narbona Ruiz** en virtud del Artículo 34.5 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), en relación con la solicitud del Ministerio de Industria, Energía y Turismo remitida al CSN el 16 de mayo de 2013 requiriendo informe al Consejo sobre la solicitud de Nuclenor S.A. de determinación de una nueva fecha para poder solicitar una renovación de la autorización de explotación de la central nuclear Santa María de Garoña por un periodo de un año, en el que la central se mantenga sin operar a potencia.

La consejera Narbona

EXPONE

- 1) Que la catástrofe nuclear de Fukushima puso de manifiesto en 2011 la importancia de la independencia, el rigor y el respeto a las buenas prácticas de los organismos reguladores como garantes de la seguridad nuclear y radiológica. Así, la Comisión Parlamentaria Independiente de Investigación del accidente de Fukushima concluyó, en su informe de 641 páginas (remitido al Gobierno de Japón en julio de 2012), que el accidente nuclear fue un "desastre causado por errores humanos". El informe concluye, taxativamente, que el accidente fue consecuencia de la complicidad entre el gobierno, las agencias de regulación y el operador Tepco, y de una falta de dirección de esas mismas instancias. Así, asume literalmente que se traicionó el derecho de Japón a ser protegido de accidentes nucleares. En sus conclusiones, el informe también reconoce que los fallos regulatorios y de supervisión fueron de tal gravedad, que la catástrofe de Fukushima hubiera podido producirse incluso en ausencia de cualquier desastre natural. Asimismo, la propia Organización Internacional de la Energía Atómica (OIEA), en el *Integrated Regulatory Review Service* (IRRS o "Servicio Integrado de Examen de la Situación Reguladora", en castellano) realizado a Japón entre el 25 y el 30 de junio de 2007 advirtió sobre la existencia de problemas y puntos de mejora en relación con la regulación y la supervisión de la seguridad nuclear y radiológica.

- 2) Que, teniendo en cuenta el asunto que motiva este voto particular, cabe señalar que el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) establece, en su artículo 5, que “la renovación de las autorizaciones se tramitará mediante el mismo procedimiento por el que fueron concedidas, adjuntando la actualización de los documentos que la fundamentan o, en su caso, la documentación que para cada autorización se determine. En los casos de renovación de autorizaciones de instalaciones nucleares, el informe del Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser remitido al Ministerio de Industria, Energía y Turismo al menos un mes antes de la fecha de caducidad de la autorización vigente”.
- 3) Que el Servicio Integrado de Examen de la Situación Reguladora del Organismo Internacional de la Energía Atómica (IRRS), realizado a España en 2008, describió y reconoció, tras su examen, que “existen requisitos para la oportuna presentación de solicitudes para la renovación o corrección de autorizaciones. La autorización de explotación para centrales nucleares se concede por períodos de 10 años, tal como aparece en la propia Licencia de Explotación (LE), que establece que, para ser renovada, debe presentarse una Revisión Periódica de la Seguridad (RPS), en los términos dispuestos por el CSN, por medio de una Instrucción Técnica Complementaria. La solicitud de renovación debe presentarse un año antes del vencimiento del período de validez. El RINR determina cuándo debe presentar el CSN su Informe al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (un mes antes de la fecha tope). Existen guías de seguridad que establecen el contenido y el alcance detallados de estas revisiones. Los procedimientos internos del CSN especifican la revisión y la evaluación así como el plazo concedido para la evaluación requerida”.
- 4) Que, en consecuencia, la independencia, el rigor y el respeto a las buenas prácticas de los organismos reguladores, de acuerdo a las recomendaciones del OIEA, deben fortalecerse al máximo (como primera importante lección aprendida tras Fukushima). Este principio exige, además, nuevas normas y renovados controles acordes con la posibilidad, por remota que sea, de que sucedan fenómenos externos extremos, no contemplados en las bases de diseño de los reactores actuales. La propia Comisión Europea y el Grupo Europeo de Reguladores de Seguridad Nuclear (ENSREG), en su Comunicación remitida al Consejo y al Parlamento Europeo el pasado 4 de octubre de 2012, subrayan la crucial importancia que tienen las guías, las misiones y las recomendaciones del OIEA para la seguridad de las instalaciones nucleares.
- 5) Que el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) dispone de un marco normativo (Ley de Energía Nuclear, Estatuto y Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, entre otras) y de un conjunto de buenas prácticas adoptadas por el CSN durante los últimos años, que garantizan adecuadamente la independencia y el rigor imprescindibles para cumplir con la misión del organismo regulador en el contexto

actual. Este buen quehacer del CSN es posible gracias a la profesionalidad del trabajo del cuerpo técnico del organismo regulador, y así ha sido reconocido por la Comisión Europea tras recibir el texto del Plan de Acción Nacional redactado por el cuerpo técnico del CSN (como resultado de las pruebas de resistencia realizadas a los reactores españoles entre 2011 y 2012) y remitido al Grupo Europeo de Reguladores de Seguridad Nuclear (ENSREG) y al Congreso de los Diputados en diciembre de 2012.

- 6) Que, en el contexto hasta aquí descrito, el CSN recibió, el 16 de mayo de 2013, una solicitud del Ministerio de Industria, Energía y Turismo requiriendo informe al Consejo de Seguridad Nuclear sobre una solicitud de Nuclenor S.A. de determinación de una nueva fecha para poder solicitar una renovación de la autorización de explotación de la central nuclear Santa María de Garoña por un periodo de un año, en el que la central se mantenga sin operar a potencia. Dicha solicitud supone:
- a. Que el CSN se pronuncie sobre una modificación de la Orden IET/1453/2012, de 29 de junio, y que lo haga con toda urgencia (ya que el Ministerio indica que desea poder cambiar el punto tres de la misma antes del 1 de junio de 2013).
 - b. Que esta urgencia, según el propio Ministerio, se debe al deseo del mismo de permitir a Nuclenor S.A. que solicite, antes del 6 de junio, una renovación de su autorización de explotación de Garoña por un año, sin operar a potencia.
 - c. Que si Nuclenor S.A. se acoge a esta nueva fecha, en los términos que establezca una nueva orden ministerial para solicitar dicha renovación, el Ministerio trasladará al CSN la correspondiente petición de informe preceptivo para conceder a la instalación una nueva autorización de explotación por un año, sin operar a potencia, siempre con anterioridad a la fecha en la que expira la actual autorización de explotación de la central nuclear de Garoña.
- 7) Que el 31 de agosto de 2012 el Pleno del CSN informó al Ministerio de Industria, Energía y Turismo que la fecha del 6 de septiembre de 2012 fue establecida como límite para presentar la solicitud de una nueva autorización de explotación con objeto de garantizar que el CSN dispusiese del tiempo necesario para poder llevar a cabo con garantías la evaluación de las condiciones de seguridad nuclear de la central, las cuales el titular debía demostrar documentalmente junto con la presentación de la solicitud. Esa fecha, el 6 de septiembre de 2012, ya implicaba un inusual periodo de tiempo menor que el año normalmente requerido por el CSN para la renovación de una autorización de explotación. Adicionalmente, de acuerdo a los informes técnicos de la Dirección de Seguridad Nuclear (DSN), una reducción adicional de este plazo,

necesario para llevar a cabo la revisión, evaluación, e inspecciones que procedan, afectaría negativamente al rigor y a la profundidad de la revisión del CSN.

- 8) Que el 6 de septiembre de 2012 Nuclenor no presentó ninguna solicitud de renovación de licencia, por lo que expiró el plazo legal para solicitarla.
- 9) Que el 12 de septiembre de 2012 el Pleno del CSN acordó emitir una Instrucción Técnica Complementaria (ITC) por la que le requirió a Nuclenor presentar los Documentos Oficiales de Explotación (DOE) asociados a la declaración de cese definitivo de la explotación de la central. Adicionalmente, con fecha de 28 de diciembre, Nuclenor comunicó al Ministerio de Industria, Energía y Turismo su intención de cesar con carácter definitivo la explotación de la central. Como consecuencia, el 3 de enero de 2013 el CSN recibió la solicitud de informe preceptivo sobre el cese de explotación de la central nuclear Santa María de Garoña.
- 10) Que a fecha de 24 de mayo de 2013, cuando se ha producido esta votación en el Pleno del CSN, está en marcha y en vigor el procedimiento de declaración de cese definitivo de explotación de Garoña hasta tal punto de que ya ha sido redactado por el cuerpo técnico del CSN y entregado a los miembros del Pleno, para su estudio, el informe relativo a la declaración de cese de explotación de la central nuclear Santa María de Garoña, siendo inminente su remisión al Ministerio de Industria, Energía y Turismo – en cualquier caso, antes del 6 de junio de 2013, tal y como establece la Orden IET/1453/2012, de 29 de junio. La redacción de este informe ha supuesto la inversión de más de 3.000 horas de trabajo de los técnicos del CSN.

En consecuencia, la consejera

ARGUMENTA

- 1) Que la petición de Nuclenor, ateniéndonos al plazo de 6 de junio de 2013 indicado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo como fecha límite para disponer de la solicitud de renovación de la autorización de explotación de la central nuclear Santa María de Garoña, imposibilita al CSN para cumplir los plazos y los procedimientos de acuerdo a lo establecido en el RINR, en la normativa concordante y a las buenas prácticas aplicadas y desarrolladas por este organismo regulador durante los últimos años –así reconocidas por el Servicio Integrado de Examen de la Situación Reguladora del Organismo Internacional de la Energía Atómica (IRRS), realizado a España en 2008 y también por la propia Comisión Europea y el Grupo Europeo de Reguladores de Seguridad Nuclear (ENSREG).

- 2) Que ni el Ministerio ni Nuclenor justifican con precisión la finalidad concreta de esta solicitud, entendiendo que no se solicita para cumplir con el objetivo de la central nuclear, es decir, producir energía eléctrica de manera segura. De acuerdo con el escrito del Ministerio, se solicita informe del CSN para proceder a la modificación de la Orden IET/1453/2012, de 29 de junio, con el único fin de ganar tiempo para poder preparar otra solicitud de renovación de licencia de explotación de la central nuclear Santa María de Garoña durante el año que estaría en vigor la renovación de la autorización de explotación. El CSN, como consecuencia de lo anteriormente descrito, ha recibido una inédita solicitud de autorización de explotación de una central nuclear para que esté en situación de parada (sin operar a potencia) y por el período de un año. Cabe señalar que desde la década de los años '90 las autorizaciones de renovación de licencia las informa el CSN por un período de 10 años.
- 3) Que la petición del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en los términos en los que se ha formulado y en los tiempos en los que se ha cursado, ha obligado a someter al cuerpo técnico del CSN a una presión inaceptable, llegando a celebrarse cuatro reuniones del pleno en una semana, para analizar numerosos informes técnicos y jurídicos requeridos con una urgencia (tanto para su redacción como para su análisis y estudio por parte de los consejeros) que esta consejera considera del todo injustificada.
- 4) Que esta consejera no puede compartir el informe favorable que ha sido aprobado por la mayoría del pleno, ya que considera que:
- El CSN no debe, en ningún caso, ser instrumentalizado por el Gobierno para alcanzar objetivos que son consecuencia de una negociación en curso entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y diferentes empresas del sector eléctrico (como públicamente ha reconocido el ministro Soria en numerosas entrevistas publicadas en diversos medios de comunicación). Esta evidencia atenta contra la independencia del organismo regulador, cuya única misión es la de garantizar la seguridad nuclear y radiológica, de acuerdo a la normativa vigente y a las buenas prácticas.
 - La decisión adoptada por la mayoría del pleno del CSN supone reducir al mínimo los plazos y las condiciones de revisión, evaluación e inspección del CSN para examinar las solicitudes de renovación de autorizaciones de explotación.
 - La decisión adoptada por la mayoría del pleno del CSN establece un proceso inédito y *ad hoc*, para ampliar la operación de una central nuclear, no para generar electricidad, sino para permanecer en "parada fría" y por el plazo de un año, con el objetivo, se entiende, de facilitar una alternativa legal para que

el titular pueda presentar, más adelante, una solicitud de renovación de la autorización de explotación hasta 2019. La vía para cursar una solicitud de renovación por un período más allá de 2019 queda cerrada, tal y como reconocen los propios informes técnicos del CSN, al obligar al titular a presentar una nueva solicitud de autorización tres años antes de la fecha de concesión, junto con la documentación y los requisitos legales exigibles, entre los que destacan la previsible declaración de impacto ambiental y el programa de pruebas prenucleares y nucleares.

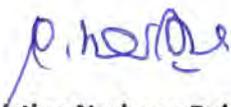
- d. Esta decisión del pleno del CSN sienta un precedente que genera incertidumbres sobre la aplicación en el futuro de criterios y de buenas prácticas en próximas solicitudes de renovación de autorizaciones de explotación de reactores nucleares.
- 5) Que, de acuerdo al informe de la subdirección de Asesoría Jurídica del CSN de 23 de mayo de 2013 (que forma parte del expediente), "cualquier interpretación que se haga del ordenamiento jurídico, y, también, en consecuencia del artículo 5.1 del RINR, el organismo regulador siempre deberá tender al mejor cumplimiento de la seguridad nuclear y radiológica, que es el principio básico que regula la competencia del Consejo y el que justifica su existencia y el basamento o motivo de toda la normativa del sector, debiendo rechazarse aquellas interpretaciones que restrinjan esa misión". En consecuencia, la decisión adoptada por la mayoría del pleno, a juicio de esta consejera, se ajusta al mínimo cumplimiento de la legalidad, pero no al principio básico del mejor cumplimiento de la seguridad nuclear y radiológica.
- 6) Que los procesos y los procedimientos ya establecidos y practicados para las renovaciones de autorizaciones de licencia de explotación de centrales nucleares son inherentes y consustanciales a las garantías de seguridad, ya que la seguridad requiere de una visión integral e integrada de la misma.
- 7) Que, en consecuencia, las prácticas reguladoras aprobadas por el Pleno del CSN han de estar en consonancia no sólo con la normativa vigente sino, también, con las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia reguladora, especialmente ante una solicitud de renovación de licencia de explotación para un reactor nuclear de más de 40 años de antigüedad, que aún no ha incorporado las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs) emanadas de las pruebas de resistencia tras el accidente de Fukushima en marzo de 2011 y que tampoco está implementando –por encontrarse dentro del proceso de declaración de cese definitivo de explotación– el Plan de Acción Nacional remitido por el CSN a la Comisión Europea en diciembre de 2012. Asimismo, sigue pendiente la ampliación de estudios e inspecciones a la vasija de Garoña, tras la detección en julio de 2012 de defectos aparentemente similares a los identificados en la vasija de la central nuclear belga de Döel 3.

En consecuencia, y por lo anteriormente descrito, la consejera Narbona formula lo siguiente:

PROPUESTA DE ACTUACIÓN ALTERNATIVA

- 1) Que de acuerdo al informe de 20 de mayo de 2013 de la subdirección de Asesoría Jurídica del CSN (que forma parte del expediente), no hay ningún obstáculo legal que impida al Ministerio de Industria, Energía y Turismo conceder, previo informe de seguridad favorable del CSN (que establecería las nuevas condiciones de seguridad de la planta) una nueva autorización de explotación a la central nuclear (si así lo solicitara el titular de Santa María de Garoña) tras haberse declarado el cese de explotación definitiva (artículo 28 del RINR).
- 2) Que, puesto que Nuclenor puede legalmente solicitar una nueva autorización de explotación de la instalación, tras producirse el próximo 6 de julio de 2013 el cese de explotación definitiva, se entiende que, a fecha de 24 de mayo de 2013, el día en el que se ha producido la votación en el seno del pleno del CSN, a tan sólo 8 días hábiles para que el Consejo eleve al Ministerio de Industria, Energía y Turismo su informe preceptivo de cese de explotación (antes del 6 de junio de 2013), esta sería la vía más segura, más recomendable y más plausible para que el titular solicite una nueva autorización de explotación. De esta manera, el organismo regulador tenderá al mejor cumplimiento de la seguridad nuclear y radiológica, que es el principio básico que regula la competencia del CSN y el que justifica su misión, su credibilidad, su reputación (a nivel nacional e internacional) y su razón de ser.

En Madrid, a 27 de mayo de 2013


Cristina Narbona Ruiz
Consejera

ANEXO VIII



EXPLICACION DE VOTO DEL CONSEJERO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR, FERNANDO CASTELLO BORONAT, SOBRE EL PUNTO II.1 DEL ORDEN DEL DIA DEL PLENO 1.274 EN LA VOTACION CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 2013

La presente explicación de voto se realiza de acuerdo con el artículo 35.3 del R.D. 1440/2010, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Estatuto del CSN, en el que se determina que, en relación con las actas de reuniones de Pleno celebradas, *"figurarán en el acta, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que los justifiquen o el sentido del voto favorable..."*.

La reunión del Pleno del CSN núm. 1274, tenía como punto II.1 del orden del día la petición administrativa del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en adelante MINETUR), formulada con fecha 16 de mayo de 2013, mediante escrito en el cual se solicitaba al CSN informe en relación con la solicitud de Nuclenor S.A. de determinación de una nueva fecha para poder solicitar una renovación de la autorización de explotación por un periodo de un año, en el que la central se mantenga sin operar a potencia, modificando el punto Tres de la Orden IET/1453/2012.

La votación de dicho punto del orden del día se produce el 24 de mayo de 2013, después de diferentes sesiones de deliberación del Pleno durante los días anteriores.

Conforme al art. 1 de la Ley 15/1980 de 22 de abril, reformada por la Ley 33/2007, el CSN es el único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

El artículo 2. b) de la misma Ley 15/1980, define entre otras funciones de este organismo la de *"emitir informes al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, relativos a la seguridad nuclear, protección radiológica y protección física, previos a las resoluciones que éste adopte en materia de concesión de autorizaciones para las instalaciones nucleares y radiactivas..."*.

De acuerdo con la función de este Organismo reflejada en el párrafo anterior, con respecto a la petición realizada por el MINETUR, se ha fundamentado el voto favorable en el mencionado punto del orden del día, sobre los argumentos y justificaciones que se presentan a continuación.

Abierta la sesión del Pleno el 20 de mayo, en las deliberaciones y las consultas posteriores con los servicios técnicos, surgen dudas sobre la petición del informe del MINETUR, por lo que se solicitan aclaraciones al respecto.

Con fecha 21 de mayo de 2013, el MINETUR remite un escrito al CSN (núm. de registro de entrada 291 de fecha 22 de mayo de 2013) de aclaración a la solicitud de informe en el que señala que:

"(...) el objeto de este informe se refiere a si, desde el punto de vista de las competencias de ese Consejo de Seguridad Nuclear, es posible la sustitución del primer párrafo del punto Tres de la parte dispositiva de la Orden 1453/2012, por un nuevo párrafo en el que se establezca que, con anterioridad al 1 de junio de 2013 el titular podrá solicitar una nueva autorización de explotación, por un nuevo periodo de un año, en el que la central se mantenga sin operar a potencia. Ello con independencia de que por parte de ese Consejo se valore la conveniencia de modificar el resto del contenido de este punto Tres."

Como consecuencia de esta aclaración se desprende, en opinión del firmante de este escrito, que el objetivo que persigue la solicitud de informe, además de cumplir con la obligación que tiene el MINETUR de su solicitud al CSN, es que el organismo regulador analice, si desde el punto de vista de sus competencias, el nuevo párrafo a introducir como modificación: *"con anterioridad al 1 de junio de 2013 el titular podrá solicitar una nueva autorización de explotación, por un nuevo periodo de un año, en el que la central se mantenga sin operar a potencia"*, afecta y, en su caso, de qué manera a la seguridad nuclear o a la protección radiológica. Además indica, en dicha aclaración: *"Ello con independencia de que por parte de ese Consejo se valore la conveniencia de modificar el resto del contenido de este punto Tres."*

Por lo tanto, el análisis del CSN, en opinión del firmante, debía centrarse y acotarse en los términos que literalmente afectan al párrafo que pretende modificar la fecha y, en su caso, si el CSN lo entendía conveniente, podía valorar la modificación del resto del contenido del punto Tres citado. Es decir, el MINETUR, requería que nos pronunciáramos sobre el párrafo que nos citaba literalmente y, podíamos hacerlo o no, sobre la conveniencia de modificar el resto del punto citado.

Hemos de tener siempre en cuenta, en mi opinión, que en las disposiciones normativas, como es el caso de la que nos ocupa, y en general, de las que afectan a la regulación nuclear, la función de correguladores de dos organismos diferentes e independientes, como son el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y el Consejo de Seguridad Nuclear, se fundamentan en una clara y precisa distribución de competencias sobre las obligaciones de cada organismo en dicho proceso regulador que, como es en este caso, corregulan. Así, el MINETUR no puede adoptar decisión dictando el acto administrativo correspondiente o concediendo la autorización pertinente, sin el informe preceptivo del CSN, pero esta condición que garantiza el proceso desde la misión del Consejo de garantizar la seguridad nuclear y la protección radiológica, no puede derivar en ir más allá del análisis de dicha

misión y determinar o influir en la competencia del MINETUR en cuanto al proceso administrativo y a los actos que dicho proceso conlleva y que son competencia exclusiva de la autoridad administrativa en el ejercicio de su potestad.

En los argumentos que he venido defendiendo en el debate del asunto sometido a informe, he venido manifestando y, por lo tanto, son la base de esta explicación de voto, que el CSN sólo debía limitarse a considerar si esa modificación del cambio de fecha que solicitaba el MINETUR, cuyas consecuencias serían las de abrir un nuevo proceso administrativo, afectaban a las condiciones de seguridad o protección radiológica de la planta, y que en ningún caso, el CSN debía considerar o sustentar su decisión sobre juicios de valor, el análisis de posibles hipótesis de futuro, imaginables intenciones del titular o supuestas consideraciones políticas. Y que, por lo tanto, si la modificación descrita y sometida a informe respetaba la regulación aplicable desde el punto de vista jurídico y no tenía impacto negativo en la seguridad nuclear o la protección radiológica desde el punto de vista técnico, el CSN debía pronunciarse en sentido favorable.

Desde el punto de vista de los argumentos jurídicos, la Subdirección de Asesoría Jurídica (SAJ) del CSN elaboró el informe de referencia IF-50/13 (VMS) en el que analiza la normativa que es de aplicación a este respecto.

Las conclusiones de este informe de SAJ son claras y, entre otras, determinan que:

“Cualquier interpretación que se haga del ordenamiento jurídico, y también en consecuencia, del artículo 5.1 del RINR, siempre deberá tender al mejor cumplimiento de la seguridad nuclear y protección radiológica que es el principio básico que regula la competencia del CSN y el que justifica su existencia y el basamento o motivo de toda la normativa del sector, debiendo rechazarse aquellas interpretaciones que restrinjan esa misión, dentro del respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.”

“Dentro del marco jurídico aplicable, la capacidad de actuación o de intervención del CSN no debe estar limitada más que por razones técnicas de seguridad nuclear, sin que deba existir ningún condicionante u obstáculo que perjudique esta finalidad, que entorpezca o menoscabe su función, lo que supondría mermar su competencia de velar o garantizar la seguridad de la instalación, algo que, como fundamento superior, está garantizado por el estatus legal del CSN en el ordenamiento jurídico, y que se ejercerá independientemente de los procesos administrativos que se adopten por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.”

Desde el punto de vista técnico, las Direcciones Técnicas de Seguridad Nuclear y de Protección Radiológica elaboraron informe con respecto a los temas que son ámbito de sus competencias, es decir, relativas a la seguridad de la instalación

nuclear, según establece el artículo 39 a) sobre las funciones y estructura de las Direcciones Técnicas del R.D. 1440/2010, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Estatuto del CSN.

A este respecto, el informe presentado por las Direcciones Técnicas, de referencia CSN/INF/DSN/13/883 de fecha 24 de mayo de 2013, concluye que:

“Las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica en que opera la central de Santa María de Garoña no son un obstáculo para modificar el punto TRES de la parte dispositiva de la Orden IET/1453/2012”.

Y, además, en ese mismo informe, las Direcciones Técnicas determinan los límites y condiciones que serían necesarios imponer, así como la documentación que sería necesario requerir a la instalación, para su evaluación y análisis posterior por el CSN, si el MINETUR, en el ámbito de sus competencias, realizara la modificación solicitada y abriera el proceso administrativo correspondiente.

Así, en su caso, las Direcciones Técnicas condicionarían y limitarían la autorización en vigor, según se menciona en su informe, para que la central permaneciera sin operar a potencia, mediante una condición nueva para que el titular no pudiera proceder a la carga de combustible sin disponer de la apreciación favorable del CSN. Y además, entre otros aspectos, el titular debería adaptar las Instrucciones Técnicas Complementarias emitidas por el CSN como consecuencia del accidente de Fukushima a la nueva situación tanto en alcance, como en requisitos y fechas, por lo que el titular debería presentar una propuesta que sería objeto de evaluación por el CSN.

Las Direcciones Técnicas añaden en su informe que, durante el periodo de tiempo que la central estuviera sin operar a potencia, se debería mantener el programa de refuerzo de vigilancia y control de la seguridad de la piscina de almacenamiento de combustible y adaptar la situación de los recursos del Plan de adaptación a la nueva situación. Aspectos, estos últimos, que ya fueron requeridos por el CSN a partir del mes de febrero de 2013, cuando analizó en su informe, aprobado por el Pleno de 14 de febrero, la situación de la central de Santa María de Garoña, que ya se encontraba parada y con todo el combustible irradiado en su piscina de combustible.

En consecuencia, sobre la base de las justificaciones documentales avaladas tanto por la Subdirección de Asesoría Jurídica como por las Direcciones Técnicas de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica, he realizado mi votación con la absoluta certeza y confianza que, dentro de la legalidad, se debe informar favorablemente la petición administrativa formulada por el MINETUR, con la absoluta convicción que, con las condiciones que se detallan en el informe de las

Direcciones Técnicas, que soportan la decisión del pleno del CSN, se refuerza la seguridad y la protección radiológica de la central, en el caso que el MINETUR realizara dicha modificación.

La situación que se ha dado en el caso que motiva esta explicación de voto es, sin duda, una situación excepcional, derivada de circunstancias extraordinarias que se vienen produciendo desde hace tiempo (año 2009), durante el que decisiones políticas, cambios regulatorios y decisiones empresariales, en su totalidad cuestiones ajenas al Consejo de Seguridad Nuclear, han devenido en un contexto poco favorable para que la actuación del CSN se pudiera aislar absolutamente de todo ello. A pesar de lo cual, el CSN siempre ha venido realizando su misión de manera independiente y sin presiones externas, movilizándolo sus recursos técnicos y jurídicos para responder a dichas situaciones en tiempo y forma, y cumpliendo con su mandato legal de garantizar la seguridad nuclear y la protección radiológica de las instalaciones bajo su competencia.

En este sentido, quiero explicitar en esta explicación de voto, que siendo fiel al compromiso adquirido como Consejero del CSN, ante el Congreso de los Diputados, con motivo de mi comparecencia previa al nombramiento como tal, he tomado mi decisión de votar favorablemente el informe de referencia sometido al Pleno del CSN, con total autonomía e independencia, y sobre el análisis de las cuestiones que según la Ley de Creación del CSN, el Estatuto que la desarrolla y demás normativa aplicable son competencia de este organismo regulador.

Consejo de Seguridad Nuclear, veintisiete de mayo de 2013.

Fernando Castelló Boronat



Consejero

ANEXO IX

9

NOTA INTERIOR

Para: M^a Luisa Rodríguez López, Secretaria General

De: Antoni Gurguí i Ferrer, Consejero

Fecha: 27 de mayo de 2013

Asunto: Justificación de voto para su inclusión en el Acta

Se adjunta justificación de voto del Consejero Antoni Gurguí en relación con el punto II.1 del Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear 1.274

0

Justificación de voto que, al amparo del artículo 24.1.c), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 35.3, del Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, formula el Consejero Antoni Gurguí i Ferrer, en relación con el punto II.1 del orden del día de la reunión del Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear número 1.274, relativo a la solicitud de informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en relación con la modificación parcial de la Orden IET/1453/2012.

El consejero que suscribe es consciente de que esta decisión será susceptible de múltiples interpretaciones, y de que podría parecer contradictoria, y por ello desea explicitar públicamente los argumentos que configuran su posición, a fin de que los ciudadanos que depositan en nosotros su confianza en relación a velar por la seguridad nuclear, conozcan el porqué de su decisión, en particular y muy especialmente en un caso como éste, en el que la transparencia resulta particularmente necesaria.

La petición que da lugar a esta decisión es realmente insólita. Haciendo un símil, es como si se nos solicitase un permiso de circulación para un coche, pero con el compromiso de mantener el vehículo inmovilizado en el parking, y con el depósito vacío y la gasolina en un bidón aparte. Es fácil entender que desde el punto de vista de la seguridad, técnicamente, en este caso, el foco se limita casi únicamente a controlar las condiciones en que se mantiene el bidón de combustible. Análogamente, en el caso de la central nuclear de Garoña, este foco concentra las consideraciones sobre seguridad en la piscina de elementos combustibles gastados.

Una primera posición podría ser pues relativamente sencilla: ¿Qué requisitos se imponen para un permiso de circulación? Revisión de frenos, suspensión, neumáticos, motor, luces, ... y así todo el largo etcétera que corresponde. Por tanto, en el caso que nos ocupa, exijamos que se cumplan tales requisitos y listos. Sabemos que esto necesita un largo proceso, que para la renovación de la licencia de una central nuclear prácticamente requiere un año de evaluaciones por parte de nuestros técnicos, es decir miles de horas de trabajo de especialistas de altísima cualificación. La respuesta podría parecer obvia a priori: un no rotundo a la petición puesto que evidentemente hace inviable que el CSN tenga tiempo suficiente para emitir los preceptivos informes que imponen los actuales procedimientos administrativos dentro de los plazos reglamentarios. Ya el 31 de Agosto de 2012 habíamos rechazado una petición de prórroga análoga, en base a insuficiencia de tiempo para una evaluación rigurosa de la documentación asociada a la renovación del permiso de explotación, entonces con nueve meses, y mucho menos íbamos a aceptar una petición en que dicho plazo se iba a reducir a semanas.

No obstante, entre la decisión que se nos pide ahora y la de agosto del año pasado, aunque formalmente parecen iguales, hay una diferencia abismal: ahora se trata de una renovación por un año –entonces eran seis- y, sobre todo, ahora es con el reactor parado y el combustible en la piscina, mientras que antes era para operar a plena potencia. Volviendo a nuestro símil, antes era para que el coche circulase normalmente mientras que ahora va a estar inmovilizado.

CSN

Los dictámenes jurídicos de que disponemos son taxativos en cuanto a que el CSN sólo tiene que informar sobre seguridad. Por otro lado, yo mismo, durante los largos debates que han requerido esta decisión, he defendido vehementemente que, en los países desarrollados, el concepto "seguridad", como otros similares (calidad, justicia, equidad, ...), aunque parecen obvios, sólo pueden aplicarse en la práctica si se traducen en leyes, normas y procedimientos, y por tanto, el primer planteamiento citado antes nos dejaba poco margen. Sin embargo, también estos mismos dictámenes jurídicos advierten de que "no corresponde al CSN introducir en su informe otros aspectos que no sean los propiamente derivados de la seguridad nuclear, protección radiológica y protección física ni, por tanto, entrar en consideraciones de carácter jurídico-legal o en las alternativas que pueden existir de índole jurídica para aceptar o denegar ni siquiera matizar la solicitud...". Zapatero a tus zapatos, límitense a la cuestión planteada por el Ministerio ¿sería posible la prórroga solicitada garantizando la seguridad?

Como ingeniero, me resulta imposible apoyar una respuesta negativa a la pregunta anterior argumentando que no se han podido evaluar los airbags, si se me dice que el coche no se va a mover. ¿Puede Garoña estar parada, con el combustible en la piscina, durante un año? Esta central nuclear ya está en esta situación desde fin de 2012, y nuestros expertos ya han dictaminado en qué condiciones y con qué requisitos puede mantenerse en esta situación de forma segura. Luego es evidente que no cabe una respuesta negativa por mi parte, al margen de cualquier otra consideración que no sea de seguridad, de la que, como consejero del CSN, tengo la absoluta obligación de prescindir.

Unas últimas reflexiones. Yo no he votado "Garoña sí" o "Garoña no". No me corresponde en absoluto, y son otros quienes deben asumir la responsabilidad de tal decisión, sin intentar endosarla a quien no le corresponde. Mi voto se limita a decir que sí es posible mantener la central un año más en situación de parada de forma segura. Si en algún momento, en el futuro, se decide plantear de nuevo la producción de electricidad, son claros cuáles son los requisitos y cuáles son los plazos y procedimientos que se aplican, tal como se describe en la "Propuesta de Dictamen Técnico" que sustenta nuestra posición. Confío en que todos los implicados los tengan en cuenta en sus decisiones futuras.

En Madrid, a 27 de mayo de 2013



Antoni Gurgui i Ferrer
Consejero
Consejo de Seguridad Nuclear

ANEXO X

**PUNTO II.1 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO Nº 1.274: SOLICITUD DE
INFORME DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO EN
RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDEN
IET/1453/2012.**

EXPLICACIÓN DE VOTO

En relación con la decisión adoptada en el Pleno, por mayoría, relativa al mencionado punto del orden del día, y de acuerdo con el Artículo 35.3 del Estatuto del CSN, solicito que consten en acta las siguientes consideraciones:

1. Considero que el proceso de análisis y toma de decisión en relación con este asunto entre los miembros del Pleno ha sido sólido, exhaustivo y transparente, por lo que, independientemente del sentido del voto, quiero expresar mi satisfacción al respecto.
2. Considero que tanto la Secretaría General como las Direcciones Técnicas y la Subdirección de Asesoría Jurídica del CSN han realizado un trabajo excelente en relación con este asunto, habiendo elaborado informes exhaustivos y rigurosos, y habiendo constituido un constante y sólido soporte a cuantas cuestiones les han planteado los miembros del Pleno; por lo que quiero expresarles mi felicitación y mi reconocimiento a su labor
3. Dadas las incertidumbres persistentes en cuanto al horizonte temporal de la operación de la C.N. Santa María de Garoña; y sobre todo, dado que no han sido comunicados los planes a medio o largo plazo del titular en relación con dicha operación (entendiendo que dichos planes han de estar supeditados a la obtención de las autorizaciones pertinentes, entre otros condicionantes), mi voto negativo se emite sobre una base de prudencia, porque considero que no está justificado permitir excepciones al marco reglamentario y al proceso de autorizaciones establecido sin conocer con precisión los objetivos que se persiguen
4. Mi posición ha sido y seguirá siendo receptiva a valorar cualquier opción que pueda permitir la continuación de la operación de C.N. Santa María de Garoña, siempre que existan garantías de que dicha operación se mantenga en condiciones seguras, y siempre que el proceso de autorización se desarrolle dentro de los condicionantes y plazos que establece el marco jurídico y reglamentario

Rosario Velasco García



Vicepresidenta